

REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

EKIALDEA

2009

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Denominación, enseñanzas y carácter del I.E.S. Ekialdea B.H.I. 2

TÍTULO I: DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL I. E. S. EKIALDEA B.H.I.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno. 2

Artículo 3. Participación de la comunidad educativa 3

Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica 3

Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica. 3

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Sección 1ª. Del Órgano Máximo de Representación (OMR)

Artículo 6.- Definición y denominación del O.M.R. 3

Artículo 7.- Elección y renovación del Consejo Escolar. 5

Artículo 8.- Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar. 5

Artículo 9.- Modificación en la composición de los miembros del Consejo Escolar. 6

Artículo 10.- Calendario de elección de miembros del Consejo Escolar. 6

Artículo 11.- Junta electoral. 6

Artículo 12.- Reclamaciones. 7

Artículo 13.- Condiciones para la elección. 7

Artículo 14.- Características del voto. 7

Artículo 15.- Elección de representantes del profesorado en el Consejo Escolar. 7

Artículo 16.- Elección de los representantes de los padres/madres en el Consejo Escolar. 7

Artículo 17.- Elección de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar. 8

Artículo 18.- Elección del representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. 9

Artículo 19.- Escrutinio de votos. 9

Artículo 20.- Constitución del nuevo Consejo Escolar. 9

Artículo 21.- Vacantes en el Consejo Escolar. 10

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar. 10

Artículo 23.- Competencias del Presidente. 11

Artículo 24.- Competencia de los vocales. 11

Artículo 25.- Competencias del Secretario/a. 12

Artículo 26.- Régimen de las sesiones. 12

Artículo 27.- Comisiones del Consejo Escolar. 13

Artículo 28.- Comisión Permanente. 13

Artículo 29.- La Comisión Económica. 14

Artículo 30.- La Comisión de Seguridad e Higiene. 14

Artículo 31.- La Comisión de Convivencia. 15

Artículo 32.- Normas comunes a todas las Comisiones. 15

Sección 2ª. Del claustro de profesores/as

Artículo 33.- Carácter, composición y competencias del claustro de profesores/as. 15

Artículo 34.- Régimen de funcionamiento del claustro de profesores/as. 16

Artículo 35.- Comisiones del Claustro. 17

Sección 3ª. Del equipo directivo

Artículo 36.- El equipo directivo. 17

Artículo 37.- Funciones y atribuciones del equipo directivo. 18

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 38.- El/la Directora o Directora. 18

Artículo 39.- El Jefe/ Jefa de estudios 19

Artículo 40.- El Secretario/Secretaria. 20

Artículo 41.-	Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno	20
Artículo 42.-	Sustitución de los miembros del equipo directivo	20
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE		
Artículo 43.-	Órganos de coordinación del I.E.S. Ekialdea B.H.I.	20
Sección 1ª. Departamento De Orientación		
Artículo 44.-	Composición del departamento de orientación.	21
Artículo 45.-	Funciones del departamento de orientación	21
Artículo 46.-	Designación del jefe o jefa del departamento de orientación	21
Sección 2ª. Departamentos Didácticos.		
Artículo 47.-	Carácter y composición de los departamentos didácticos.	21
Artículo 48.-	Funciones y competencias de los departamentos didácticos y de los jefes o jefas de departamento.	22
Artículo 49.-	Número y denominación de los departamentos didácticos del I.E.S. Ekialdea B.H.I.	22
Artículo 50.-	Designación de los jefes o jefas de los departamentos didácticos	22
Sección 3ª. Comisión De Coordinación Pedagógica.		
Artículo 51.-	Composición de la comisión de coordinación pedagógica.	23
Artículo 52.-	Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.	23
Sección 4ª: Comisión Asesora de la Dirección		
Artículo 53.-	Comisión Asesora de la Dirección.	23
Sección 5ª. Tutorías y equipos docentes de grupo		
Artículo 54.-	Tutoría y designación de tutores y tutoras.	24
Artículo 55.-	Funciones de los tutores y tutoras	24
Artículo 56.-	Composición y régimen del equipo docente de grupo	24
Artículo 57.-	Funciones del equipo docente de grupo	25
Artículo 58.-	Otras formas de coordinación.	25
CAPÍTULO V. MARCO EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR		
Artículo 59.-	Control de Alumnos/as.	25
Artículo 60.-	Profesores de guardia.	25
Artículo 61.-	Biblioteca y su utilización.	26
Artículo 62.-	Distribución de tareas a los/as profesores/as	26
Artículo 63.-	Publicidad de los horarios.	27
Artículo 64.-	Uso de los locales y equipamiento.	27
Artículo 65.-	Salidas fuera del recinto escolar.	27
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN		
Sección 1ª. Órganos específicos de participación del alumnado.		
Artículo 66.-	Órganos específicos de participación.	27
Artículo 67.-	Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas	27
Artículo 68.-	Delegados y delegadas de grupo	28
Artículo 69.-	Funciones de los delegados y delegadas de grupo.	28
Artículo 70.-	Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas	28
Artículo 71.-	Funciones de la junta de delegados y delegadas	29
Sección 2ª. Asamblea de padres y madres, asociaciones de padres y madres de alumnos y asociaciones de alumnos y alumnas		
Artículo 72.-	Asamblea de padres y madres.	29
Artículo 73.-	Asociaciones de padres y madres del alumnado y asociaciones de alumnos y alumnas	30
Artículo 74.-	Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas	30
TÍTULO II: NORMAS DE CONVIVENCIA.		
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES		
Artículo 75.-	Base de la convivencia	31
Artículo 76.-	Plan de convivencia	31
Artículo 77.-	Protección inmediata de los derechos	31
Artículo 78.-	Garantía de cumplimiento de los deberes	31

CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 79.-	Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos	32
Artículo 80.-	Derecho a una enseñanza integral de calidad.	32
Artículo 81.-	Derecho a una escuela compensadora que garantice la igualdad de oportunidades.	32
Artículo 82.-	Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata	33
Artículo 83.-	Protección de los alumnos y alumnas menores de edad.	33
Artículo 84.-	Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.	34
Artículo 85.-	Derecho a la libertad de conciencia	34
Artículo 86.-	Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales	35
Artículo 87.-	Derecho a la orientación escolar y profesional	36
Artículo 88.-	Derechos de reunión, asociación, y expresión.	36
Artículo 89.-	Derecho a la participación	39
Artículo 90.-	Derecho a la protección social	39
Artículo 91.-	Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas.	40

CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Artículo 92.-	Deber de estudio	40
Artículo 93.-	Deber de participación en las actividades formativas	41
Artículo 94.-	Deber de asistencia	41
Artículo 95.-	Deber de favorecer la convivencia	41
Artículo 96.-	Deber de respetar la libertad de conciencia personales.	42
Artículo 97.-	Deber de respetar las normas escolares	42
Artículo 98.-	Deber de respetar las instalaciones	43
Artículo 99.-	Garantía del respeto a los derechos y del cumplimiento de los deberes del alumnado.	43

TÍTULO III: CONDUCTAS A CORREGIR Y MEDIDAS CORRECTORAS.

CAPITULO I. Conductas a corregir.

Artículo 100.-	Principios generales en la corrección de conductas que constituyan incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas	44
Artículo 101.-	Conductas que deben ser corregidas	45
Artículo 102.-	Conducta inadecuada	45
Artículo 103.-	Conducta contraria a la convivencia en el centro docente	46
Artículo 104.-	Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente	47
Artículo 105.-	Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del centro docente	48

CAPITULO II: Medidas educativas correctoras

Artículo 106.-	Corrección de conductas inadecuadas	48
Artículo 107.-	Corrección de conductas contrarias a la convivencia en el centro docente	48
Artículo 108.-	Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente	49
Artículo 109.-	Propuesta de cambio de centro docente.	49
Artículo 110.-	Imposibilidad de la evaluación continua por faltas de asistencia continuadas	50
Artículo 111.-	Consecuencia en la evaluación de la competencia básica social y ciudadana.	50
Artículo 112.-	Responsabilidad por posibles daños.	50
Artículo 113.-	Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras	50

CAPITULO III: Vías Alternativas para la Corrección de Conductas.

Artículo 114.-	Disposiciones generales.	51
Artículo 115.-	Medidas educativas aceptadas sin procedimiento.	52
Artículo 116.-	Suspensión del procedimiento por conciliación.	52
Artículo 117.-	Suspensión del procedimiento por reparación.	52
Artículo 118.-	Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.	52
Artículo 119.-	Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.	53
Artículo 120.-	Compromisos educativos para la convivencia.	53

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 121.- Prohibición de aplicar medidas correctoras a conductas no tipificadas en el Reglamento.	53
Artículo 122.- Obligación de comunicar al alumno o alumna la conducta que se reprocha y oírle antes de cualquier medida correctora	54
Artículo 123.- Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.	54
Artículo 124.- Órgano competente para la aplicación de medidas correctoras.	54
Artículo 125.- Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras.	54
Artículo 126.- Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso del tiempo.	55
Artículo 127.- Momento de aplicación de las medidas correctoras.	55
Artículo 128.- Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro del centro docente.	55
Artículo 129.- Tratamiento, protección y cancelación de datos personales en los procedimientos regulados en este Decreto.	55
Artículo 130.- Reclamaciones y recursos.	56

Sección 2ª. Corrección de conductas inadecuadas

Artículo 131.- Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas	56
---	----

Sección 3ª. Procedimiento ordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia

Artículo 132.- Utilización del procedimiento ordinario.	56
Artículo 133.- Contenido mínimo del acto de inicio.	57
Artículo 134.- Notificación del acto de inicio y citación para la audiencia previa.	57
Artículo 135.- Medidas provisionales	57
Artículo 136.- Trámite de audiencia	57
Artículo 137.- Decisión de la medida correctora a aplicar	58
Artículo 138.- Notificación a la correspondiente Delegación Territorial de Educación y en su caso a los Servicios Sociales correspondientes	58
Artículo 139.- Reclamación ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar	59
Artículo 140.- Decisión del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar.	59
Artículo 141.- Notificación.	59

Sección 4ª. Procedimiento extraordinario

Artículo 142.- Casos en que procede la utilización del procedimiento extraordinario	59
Artículo 143.- Plazo para el inicio del procedimiento extraordinario.	60
Artículo 144.- Contenido mínimo del acto de inicio.	60
Artículo 145.- Nombramiento de un instructor o instructora.	60
Artículo 146.- Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales.	60
Artículo 147.- Posibilidad de recusación del instructor o instructora.	61
Artículo 148.- Actuaciones del instructor o instructora.	61
Artículo 149.- Notificación al Ministerio Fiscal.	61
Artículo 150.- Citación para el trámite de audiencia.	61
Artículo 151.- Trámite de audiencia.	62
Artículo 152.- Propuesta de resolución.	62
Artículo 153.- Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario.	62
Artículo 154.- Resolución del expediente y notificación.	63

TÍTULO IV: DE LA AUTONOMÍA PEDAGÓGICA

Artículo 155.- Autonomía Pedagógica.	63
Artículo 156.- Objetivos y fines del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular del Centro.	63
Artículo 157.- El proyecto educativo del centro (PEC).	64
Artículo 158.- El proyecto curricular de centro (PCC).	64
Artículo 159.- Carácter vinculante del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular.	65
Artículo 160.- Plan Anual de centro (PAC).	65
Artículo 161.- Programa de actividades docentes	65
Artículo 162.- Utilización de libros de texto y de otros materiales curriculares por parte de los centros.	66

Artículo 163.- El Programa de actividades de formación, complementarias y extraescolares.	66
Artículo 164.- Actividades de formación.	66
Artículo 165.- Actividades escolares complementarias y de actividades extraescolares.	67
Artículo 166.- Memoria Anual del centro.	67

TITULO V. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I.-PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 167.- Principios generales	68
Artículo 168.- Publicidad.	68
Artículo 169.- Información a los alumnos y alumnas y a los padres y madres	68
Artículo 170.- Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos	60
Artículo 171.- Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos	70
Artículo 172.- Reclamación a evaluaciones parciales.	70
Artículo 173.- Conservación de documentos que justifican las calificaciones	70
Artículo 174.- Reclamación a las calificaciones finales	71
Artículo 175.- Efectos de la decisión del departamento didáctico	71

DISPOSICIÓN FINAL.	72
---------------------------	-----------



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del I.E.S. Ekialdea B.H.I.

1.- El I.E.S. EKIALDEA B.H.I. es un centro docente público que imparte enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, de acuerdo, cada curso académico, con la planificación realizada por su titular que es el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley de la Escuela Pública Vasca el I.E.S. Ekialdea B.H.I. se define como plural, bilingüe, democrático, al servicio de la sociedad vasca, enraizado social y culturalmente en su entorno, participativo, compensador de las desigualdades e integrador de la diversidad.

3.- EL I.E.S. Ekialdea B.H.I. asume como fines propios los que establece el artículo 3.2 de la Ley de la Escuela Pública Vasca. Todos sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica así como todo el profesorado y personal no docente del mismo ordenarán su actividad a la consecución de dichos fines.

4.- El I.E.S. Ekialdea B.H.I. asume el ejercicio responsable de los propios derechos y el respeto a los derechos de todos los demás como base de la convivencia en el centro.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL I. E. S. EKIALDEA B.H.I.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno

1.- El I.E.S. Ekialdea B.H.I. dispondrá de los Órganos de gobierno colegiados y unipersonales previstos con carácter general por la Ley de la Escuela Pública Vasca, con las competencias y atribuciones establecidas en la misma.

a) Colegiados: OMR, claustro de profesores y profesoras y equipo directivo.

b) Unipersonales: director o directora, jefe o jefa de estudios, y secretario o secretaria.

2.- De acuerdo con el número de alumnos y alumnas que tenga cada curso académico y con lo que cada año se disponga en la Resolución de Organización del curso correspondiente, el I.E.S. Ekialdea B.H.I. podrá tener además los órganos unipersonales siguientes, con las competencias y funciones que en dicha Resolución se señalen y las que en ellos deleguen los órganos señalados en el apartado anterior. En el presente curso son órganos unipersonales de gobierno adicionales los siguientes:

Vicedirector o Vicedirectora

Vicesecretario o vicesecretaria.

Jefe o jefa de estudios adjunto.

Artículo 3. Participación de la comunidad educativa

1.- La participación del alumnado, de padres y madres de alumnos y alumnas, del profesorado, del personal de administración y servicios y Ayuntamientos en el gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I. se efectuará a través del OMR.

2.- Serán además órganos específicos de participación en la actividad del I.E.S. Ekialdea B.H.I., de acuerdo con lo que dispone la Ley de la Escuela Pública Vasca, la asamblea de padres y madres y el órgano de participación de los alumnos y alumnas.

3.- El I.E.S. Ekialdea B.H.I. constituirá el domicilio de las asociaciones de alumnos y alumnas, así como de padres y madres de alumnos y alumnas del centro, les proporcionará locales para su actividad asociativa y favorecerá la participación de las mismas en la vida del centro, fomentando las actividades educativas, culturales y deportivas.

Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica.

Serán órganos de coordinación didáctica del I.E.S. Ekialdea B.H.I. bajo la dirección del claustro, la comisión de coordinación pedagógica, la comisión asesora a la dirección, los departamentos didácticos y el de orientación, las tutorías y los distintos equipos docentes, de grupo, etapa y ciclo.

Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica.

1.- Los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica del centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores recogidos en la Ley de la Escuela Pública Vasca, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en la misma Ley y en el resto de las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

2.- Además, los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica garantizarán, cada uno en su propio ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas, profesores y profesoras, padres y madres de alumnos y alumnas y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

3.- Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Sección 1ª. Del Órgano Máximo de Representación (OMR)

Artículo 6. Definición y denominación del O.M.R.

1.- El Órgano Máximo de Representación (O.M.R.), órgano de participación de los miembros de la comunidad escolar en el gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I., tiene atribuidas las decisiones fundamentales que afectan a la vida escolar, y es el responsable último, en el ámbito de la autonomía del centro, del funcionamiento de éste.

2.- El OMR del I.E.S. Ekialdea B.H.I. tendrá la denominación de Consejo Escolar.

3.- Las atribuciones y competencias del Consejo Escolar del I.E.S. Ekialdea B.H.I. son las siguientes:

- a) Aprobar el proyecto educativo del centro (PEC), el reglamento de organización y funcionamiento (ROF) y el proyecto de gestión (PG), velar por su cumplimiento y realizar su evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.
- b) Informar el PCC del centro sobre la adecuación del mismo al Proyecto Educativo del centro
- c) Aprobar el plan anual del centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2.a) de la Ley de la Escuela Pública Vasca dentro del primer trimestre del curso escolar.
- d) Aprobar el programa de actividades de formación y reciclaje del profesorado, el de actividades extraescolares y complementarias y el plan anual de gestión, dentro del primer trimestre del curso escolar asumiendo su seguimiento y evaluación periódicos.
- e) Aprobar la memoria anual del centro dentro del primer trimestre del curso escolar.
- f) Participar en la elección del director/directora. Proponer la revocación, cuando existan causas que así lo justifiquen, del nombramiento del director/a, o su suspensión, previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Escolar.
- g) Decidir sobre la admisión del alumnado en el centro, con sujeción estricta a lo establecido en las normas vigentes.
- h) Resolver los conflictos en materia de disciplina, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes del alumnado.
- i) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- j) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- k) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- l) Proponer a la Administración educativa la denominación específica del Centro o sus modificaciones.

4.- El Consejo Escolar del Instituto I.E.S. Ekialdea B.H.I., siguiendo los criterios establecidos por el Departamento de Educación, estará formado por los siguientes miembros:

- a) El/la Director/a del centro que será su presidente.
- b) El/la jefe de estudios.
- c) Un/una (1) concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, designado por el propio Ayuntamiento
- d) Doce (12) profesores/as elegidos/as por el claustro.
- e) Un/a (1) representante del personal de atención educativa complementaria
- f) Nueve (9) padres/madres de alumnos/as elegidos/as por los padres/madres de los/as alumnos/as matriculados/as en el Centro.
- g) Nueve (9) alumnos/alumnas
- h) Un/a (1) representante del personal de administración y servicios.
- i) El/la secretario/a del centro, que actuará de secretario/a del órgano, con voz y sin voto

5.- Los miembros del consejo escolar que tengan el carácter de miembro nato en razón de su cargo podrán ser sustituidos en las mismas condiciones en que pueden serlo para el ejercicio del cargo que determina su participación en el Consejo Escolar. Los que lo son por designación

podrán ser sustituidos igualmente por designación. Los electivos/as podrán ser sustituidos/as, únicamente en caso de renuncia o pérdida de su condición de miembros del Consejo Escolar, mediante el acceso al mismo del primero de los candidatos/as que figuren en la lista de suplentes elegidos.

6.- Los miembros del Consejo Escolar no estarán sujetos a mandato imperativo en el ejercicio de su representación.

Artículo 7. Elección y renovación del Consejo Escolar.

1.- Los miembros del Consejo Escolar de I.E.S. Ekialdea B.H.I serán elegidos por un periodo máximo de cuatro años.

2.- Si se procede a la elección del Consejo Escolar, por tener que renovarse alguno de sus sectores en su totalidad, se procederá de la siguiente manera:

1°. Los miembros del Consejo Escolar elegido se dividirán en dos mitades en cada uno de los sectores de la comunidad escolar a los que representen.

2°. Si el número de miembros a elegir por un sector de la comunidad escolar es par, las dos mitades tendrán el mismo número de miembros. Si el número de miembros a elegir por un sector de la comunidad escolar es impar, la primera mitad tendrá un miembro más que la segunda.

3°. Para determinar qué miembros corresponden a cada mitad, se ordenarán todos los electos según número de votos obtenidos en el proceso elector correspondiente, comenzando por los que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate a votos se ordenarán por orden alfabético. Una vez ordenado de esta forma, los primeros completarán la prima mitad y los restantes la segunda mitad.

4°. Los miembros de la primera mitad serán nombrados por un periodo de cuatro años. Los miembros de la segunda mitad serán nombrados/as por un periodo de dos años.

Artículo 8. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

1.- Una vez efectuado el primer proceso electoral, o los sucesivos, se llevarán a cabo renovaciones parciales del Consejo Escolar cada dos años y en ellas se cubrirán todas las vacantes existentes:

a) Vacantes correspondientes a la renovación parcial de que se trate: Son las que corresponden a las plazas que dejan libres los representantes que finalizan el periodo de tiempo para el que fueron nombrados/as.

b) Vacantes correspondientes a la renovación parcial anterior: Son las que corresponden a las plazas de los representantes que fueron nombrados en la renovación anterior por un periodo de cuatro años pero que han cesado como miembros del Consejo Escolar en los dos primeros años de su mandato. Estas vacantes se cubrirán independientemente de que hubieran o no sido cubiertas provisionalmente por un suplente.

c) Cualquier otra vacante que pudiera existir.

2.- En el caso de que en una renovación parcial haya vacantes que pertenezcan a una renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos/as más votados/as, que serán nombrados/as por un periodo de cuatro años, y las vacantes correspondientes a la renovación anterior se cubrirán con los siguientes en número de votos. Estos últimos serán nombrados/as por un periodo de dos años. Los empates a votos se dirimirán siempre por orden alfabético de los candidatos/as.

Artículo 9. Modificación en la composición de los miembros del Consejo Escolar.

1.- El Consejo Escolar del I.E.S. Ekialdea, en aplicación de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento su composición, mediante la correspondiente reforma de su ROF, respetando, en todo caso, la legislación vigente.

2.- La aprobación de una modificación en la composición del Consejo Escolar no entrará en vigor hasta la realización del primer proceso electoral que se lleve a cabo tras dicha aprobación. En ese momento cesarán todos los miembros del anterior Consejo Escolar, independientemente del periodo para el que hubieran sido elegidos, y se llevará a efecto la renovación total de los miembros del Consejo Escolar de acuerdo con la nueva composición aprobada, procediendo de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 10. Calendario de elección de miembros del Consejo Escolar.

La elección de los miembros del Consejo Escolar se realizará dentro del primer trimestre del curso correspondiente, en el periodo fijado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Artículo 11. Junta electoral.

1.- En el plazo de siete días a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se declare abierto el periodo para la elección de los miembros del Órgano Máximo de Representación, se constituirá una Junta Electoral compuesta por el/la Director/a, que será su presidente/a, y un miembro de cada uno de los sectores de la comunidad escolar que deban elegir algún representante en el citado Órgano de gobierno, que serán elegidos/as por sorteo. Así mismo se elegirá un miembro suplente de cada sector.

2.- La Junta Electoral tendrá los siguientes cometidos referidos a la elección de los miembros del Consejo Escolar:

a) Solicitar la designación de sus representantes en el Consejo Escolar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y a aquellas otras instituciones públicas o privadas que tengan derecho a nombrar algún representante en el Consejo Escolar.

b) Fijar la fecha concreta en que se han de celebrar los diversos actos del proceso electoral facilitando la mayor concurrencia posible.

c) Dar a conocer con suficiente publicidad las normas que regulan el procedimiento de elección.

d) Promover la constitución de mesas electorales que tendrán la función de presidir las votaciones, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

e) Ordenar la celebración de los actos del proceso electoral con arreglo a los plazos y condiciones establecidos en cada convocatoria por parte de la Administración educativa:

1º- Admisión de candidatos/as y elaboración de la lista de electores: Plazo de ocho días a partir de la constitución de la Junta Electoral.

2º- Publicación provisional de la lista de candidatos/as y electores/as: Al día siguiente de la finalización del plazo establecido por la junta electoral para la admisión de candidatos/as y elaboración de la lista de electores/as.

f) En el caso de que un candidato/a sea presentado/a a propuesta de una determinada asociación, organización o agrupación, tal circunstancia deberá hacerse constar necesariamente con ocasión de la proclamación de candidatos/as.

g) Las decisiones adoptadas en virtud de lo dispuesto en los apartados b) c) y e) se reflejarán en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 12. Reclamaciones.

1.- Todas aquellas reclamaciones que no sean resueltas de manera expresa se entenderán desestimadas una vez transcurrido el plazo establecido para su resolución.

2.- Contra las listas definitivas podrá interponerse recurso ordinario ante el/la Delegado/a Territorial de Educación correspondiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación por parte de la Junta Electoral.

Artículo 13. Condiciones para la elección.

1.- Podrá otorgarse el voto a cualquiera de los miembros del sector correspondiente siempre que haya sido proclamado como candidato/a.

2.- En la elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar, cada elector/a hará constar en su papeleta de voto, como máximo, un número de nombres igual a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir al sector de que se trate. En caso de que dichos dos tercios resultase número fraccionario se atenderá al número entero inmediatamente inferior. En el supuesto de tener que elegir un único representante cada elector hará constar en su papeleta de voto un solo nombre.

Serán nulos los votos que contengan más nombres de candidatos/as que los establecidos en este artículo y aquellos que contengan nombres de candidatos/as repetidos/as.

3.- Quien forme parte de varios sectores con derecho a representación, sólo podrá ser candidato/a por uno de los sectores a los que pertenezca.

4.- No podrá ser elegido/a como representante quien le corresponda, por razón del cargo, ser miembro del Consejo Escolar del I.E.S. Ekialdea B.H.I.

Artículo 14. Características del voto.

El voto será directo, secreto e indelegable.

Artículo 15. Elección de representantes del profesorado en el Consejo Escolar.

1.- Los representantes de los/as profesores/as en el Consejo Escolar del I.E.S. Ekialdea serán elegidos/as por el Claustro. Serán electores todos los miembros del Claustro y elegibles los/as profesores/as que hayan sido proclamados/as como candidatos/as por la Junta Electoral.

2.- El/la Director/a convocará al claustro para la fecha fijada por la Junta Electoral a una sesión extraordinaria en la que tendrá lugar el acto electoral.

3.- En dicha sesión extraordinaria se constituirá una mesa electoral cuyo presidente será el/la directora/a y que estará integrada, además, por dos profesores/as, miembros del claustro, elegidos/as por sorteo, actuando como secretario/a el/la más joven de los dos.

Artículo 16. Elección de los representantes de los padres/madres en el Consejo Escolar.

1.- Serán electores todos los padres/madres o representantes legales de los/as alumnos/as matriculados/as en el I.E.S. Ekialdea B.H.I y elegibles así mismo todos aquellos que hayan sido proclamados/as como candidatos/as por la Junta Electoral. El derecho a elegir y ser elegido/a corresponde por igual al padre y a la madre, pudiendo ser ejercido por ambos a la vez y no excluyendo, por tanto, el derecho de cada uno al ejercicio de dicho derecho por el otro. No

obstante, cuando la patria potestad se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, la condición de elector/a y elegible recaerá solamente sobre aquel que la tenga atribuida.

2.- El/la directora/a del centro convocará para la fecha establecida por la Junta Electoral a los padres/madres o representantes legales de los/as alumnos/as a la celebración del acto electoral.

3.- El día de celebración del acto electoral se constituirá la mesa electoral que estará integrada por el/la directora/a del centro que será su presidente y dos padres/madres o tutores elegidos por sorteo, el/la más joven de los cuales actuará como secretario/a.

Así mismo serán elegidos/as vocales suplentes y si no compareciesen unos y otros, la mesa quedará constituida por el/la director/a y dos profesores/as elegidos/as por sorteo, distintos de los componentes de la mesa electoral para elección de representantes de cualquiera de los otros sectores.

4.- La acreditación de elector/a para la elección de representantes de padres/madres o tutores, se hará por exhibición del documento oficial de identidad, u otro documento equivalente.

5.- A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres/madres de los/as alumnos/as podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del DNI o de un documento acreditativo equivalente.

6.- Podrán actuar como interventores/as de la votación, los padres/madres y tutores del I.E.S. Ekialdea B.H.I avalados/as por un número mínimo de diez electores/as o propuestos/as por una asociación de padres/madres de alumnos/as del centro.

Artículo 17. Elección de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

1.- Serán electores todos los/as alumnos/as matriculados/as en el I.E.S. Ekialdea y elegibles así mismo todos aquellos/as que hayan sido proclamados/as como candidatos/as por la Junta Electoral.

2.- El/la directora/a del I.E.S. Ekialdea B.H.I convocará para la fecha establecida por la Junta Electoral a los/as alumnos/as a la celebración del acto electoral.

3.- El día de celebración del acto electoral se constituirá la mesa electoral que estará integrada por el/la directora/a del centro que será su presidente y dos alumnos/as elegidos por sorteo actuando como secretario/a el de más edad.

Así mismo serán elegidos vocales suplentes y si no compareciesen unos y otros, la mesa quedará constituida por el/la directora/a y dos profesores/as elegidos/as por sorteo, distintos de los componentes de la mesa electoral para elección de representantes de cualquiera de los otros sectores.

4.- La acreditación de elector/a para la elección de representantes del alumnado, se hará por exhibición del documento oficial de identidad, u otro documento equivalente.

5.- Podrán actuar como interventores/as de la votación los/as alumnos/as del I.E.S. Ekialdea B.H.I avalados/as por un número mínimo de diez electores/as o propuestos/as por las asociaciones de alumnos/as de dicho centro legalmente constituidas con arreglo a la normativa vigente especificada en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las

asociaciones de alumnos/as (BOE del 29 de julio), de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma, mientras no exista la propia.

Artículo 18. Elección del representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar.

1.- Constituye el personal de administración y servicios el que vinculado, laboral o administrativamente al I.E.S. Ekialdea, realice funciones distintas de las docentes.

2.- Los miembros de este sector procederán a elegir a su representante en un acto convocado por el/la Director/a para la fecha fijada por la Junta Electoral.

3.- El día de celebración del acto electoral, se constituirá la mesa electoral que estará integrada por el Director del centro que será su presidente y dos miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo, el más joven de los cuales actuará como secretario.

4.- Se elegirán asimismo vocales suplentes y si no compareciesen unos y otros, la mesa quedará constituida por el/la director/a y dos profesores/as elegidos/as por sorteo, distintos de los componentes de la mesa electoral para elección de representantes de cualquiera de los otros sectores.

Artículo 19. Escrutinio de votos.

En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por cada mesa electoral constituida al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa, debiendo remitirse a la Junta Electoral. En previsión de la cobertura de vacantes a la que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, se harán constar en el acta, ordenados por número de votos, los nombres de todos los que hubieran obtenido votos y el número de éstos que a cada uno corresponda. En caso de empate a votos se ordenarán por orden alfabético.

En el acta se reflejarán, junto a los resultados obtenidos, las alegaciones y observaciones de cualquier índole que se hubiesen formulado. En este supuesto el reclamante firmará también el acta.

Así mismo, se reflejarán en el acta las referencias a asociaciones, organizaciones o agrupaciones que figuren en la proclamación de candidaturas que se cita en el artículo 11.e). del presente Reglamento.

Artículo 20. Constitución del nuevo Consejo Escolar.

1.- En el plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de la lista definitiva de electos, el Director del centro procederá a la constitución del nuevo Consejo Escolar del centro.

2.- La no elección de sus representantes por parte de alguno o algunos de los sectores de la comunidad educativa, por causas imputables a sus miembros, no impedirá la válida constitución del Consejo Escolar del I.E.S. Ekialdea.

Artículo 21. Vacantes en el Consejo Escolar.

1.- Aquellos representantes que antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizarán las listas de las actas de la última

renovación parcial, independientemente de que la vacante corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, ésta quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación parcial del Consejo Escolar del centro.

2.- Las vacantes que se produzcan a partir del mes de julio inmediatamente anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

3.- Las vacantes generadas por los/as profesores/as que habiendo sido elegidos representantes en el Consejo Escolar sean posteriormente elegidos o designados para un cargo unipersonal que suponga la condición de miembro nato de dicho órgano se cubrirán de modo análogo a lo dispuesto en los dos puntos anteriores.

4.- En cualquier caso, el suplente será nombrado miembro del Consejo Escolar hasta que se produzca la nueva renovación parcial del mismo, independientemente del periodo de tiempo para el que estuviera nombrada la persona a la que sustituye.

5.- De cualquier modificación que se produzca en la composición del Consejo Escolar, se enviará comunicación inmediata al Delegado Territorial de Educación correspondiente por parte del Director/a.

Artículo 22. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

1.- Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de sus miembros. Las reuniones podrán ser clasificadas como ordinarias o extraordinarias.

En las reuniones ordinarias el/la Director/a del I.E.S. Ekialdea, como presidente, enviará a los miembros del Consejo Escolar con una antelación de una semana, la correspondiente convocatoria de citación con el orden del día, fecha y hora y, en su caso, la documentación que vaya a ser objeto de debate previo para su posible aprobación.

En caso de proceder a convocatorias de carácter extraordinario, el/la Director/a, como presidente del Consejo Escolar., enviará la preceptiva convocatoria con una antelación de cuarenta y ocho horas. Salvo los casos en que el carácter extraordinario de la sesión venga impuesto por la Administración educativa, sólo se podrá dar carácter de extraordinarias a las reuniones del Consejo Escolar por razones de extrema urgencia, incluyendo en el orden del día únicamente el tema o los temas que determinen dicha urgencia.

2.- El Consejo Escolar se reunirá en sesión ordinaria, una vez, al menos cada trimestre lectivo, y siempre que lo convoque el/la Director/a del centro, o lo solicite, como mínimo, un tercio de sus miembros, en cuyo caso el/la Director/a procederá a convocar al Consejo Escolar, en un plazo nunca superior a diez días. En todo caso se reunirá al principio y al final de cada curso.

3.- El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo en los siguientes casos:

- a) La elección del Director/a, que requerirá mayoría absoluta.
- b) La aprobación del proyecto educativo y del ROF del centro, así como sus posibles modificaciones, que se realizarán por mayoría de dos tercios de los votos de todos los miembros que componen el Consejo Escolar.
- c) La propuesta de revocación del nombramiento del Director/a que se realizará por mayoría de dos tercios de sus componentes.
- d) En los casos en que lo exija alguna disposición general de la Administración Educativa.

4.- A los efectos señalados en el apartado anterior, se entiende por "mayoría simple" y por "mayoría absoluta" lo siguiente:

mayoría simple: es la mitad más uno, como mínimo, de los miembros del Órgano presentes en el momento de la votación.

mayoría absoluta: es la mitad más uno, como mínimo, de todos los miembros que integran de "iure" el Consejo Escolar.

Artículo 23. Competencias del Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo Escolar del I.E.S. Ekialdea:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, recogiendo las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar los correspondientes acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificados de los acuerdos del órgano.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Jefe de Estudios del centro, si lo hubiere, y en caso de ausencia, por el/la profesor/a de mayor antigüedad en el centro que sea miembro del Consejo Escolar.

Artículo 24. Competencia de los vocales.

Corresponde a los miembros del Consejo Escolar:

- a) Recibir notificación, por parte del Presidente del O.M.R, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, de las diferentes convocatorias a las que se les convoquen con el orden del día que corresponda así como, en caso necesario, la documentación previa motivo de debate.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto, que, en todo caso, será personal e intransferible, formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican. En base a lo determinado en el artículo 24.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los miembros natos del Consejo Escolar, así como el representante del Ayuntamiento, no podrán abstenerse en las votaciones que se efectúen.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Los miembros del Consejo Escolar no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Artículo 25. Competencias del Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a del Consejo Escolar:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del O.M.R. por orden de su Presidente/a, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deban tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas dictámenes y acuerdos adoptados por el órgano, para el posterior visado por su Presidente/a.

Por motivo de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el/la Secretario/a será sustituido/a por un profesor/a miembro del Consejo Escolar designado por el/la Presidente/a del órgano. En este caso, el miembro que desempeñe las funciones de Secretario del órgano tendrá derecho a voz y voto en igualdad de condiciones que los demás miembros del órgano.

Artículo 26. Régimen de las sesiones.

1.-Para la válida constitución del Consejo Escolar a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y además, que en su conjunto asistan, al menos, la mitad de todos los miembros que lo componen, ateniéndose, en cualquier caso, a la hora de tomar decisiones, a lo señalado en los apartados 3 y 4 del artículo 20 del presente Reglamento.

2.-No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que sea aceptada la urgencia del nuevo asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

3.-De cada sesión que celebre el Consejo Escolar, se levantará acta por el/la Secretario/a o miembro que le sustituya o ejerza dicha función. Este acta especificará, necesariamente, los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del O.M.R, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifique o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda finalmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del O.M.R voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, puedan derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Cuando se trate de temas de cierta trascendencia o lo solicite alguno de los asistentes a la sesión de convocatoria del Consejo Escolar, la votación se realizará mediante la emisión de papeleta de voto individual, procediéndose, acto seguido, al escrutinio de los votos por parte del Presidente/a y del secretario/a del órgano, quedando constancia en el acta correspondiente de todos estos hechos.

4.-El Consejo Escolar. difundirá sus acuerdos específicos a la comunidad educativa exponiéndolos, al menos, en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 27. Comisiones del Consejo Escolar.

Con el objeto de agilizar el funcionamiento del Consejo Escolar, en su seno se constituirán las siguientes comisiones:

- Comisión Permanente
- Comisión Económica
- Comisión de Seguridad e Higiene
- Comisión de Convivencia

Artículo 28. Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- El/la Director/a, o por delegación de éste/a, el jefe de estudios.
- Dos profesores/as elegidos entre los representantes del profesorado en el Consejo Escolar.
- Dos padres/madres de los/as alumnos/as elegidos entre los representantes del Consejo Escolar.
- Dos alumnos/as elegidos entre los representantes del Consejo Escolar.
- El representante del Ayuntamiento, miembro del Consejo Escolar del centro.
- El/la Secretario/a del Consejo Escolar que actuará como secretario de la comisión.

2.- La Comisión Permanente ejercerá las siguientes funciones y cometidos:

- a) Proponer el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar.
- b) Elaborar y/o modificar el ROF del centro, previo conocimiento de las propuestas emanadas del Claustro y de la Asamblea de Padres, para su posterior debate y, llegado el caso, la aprobación del mismo, por el pleno del Consejo Escolar.
- c) Elaborar el plan de actividades extraescolares y complementarias del centro, así como la vigilancia directa de su ejecución.
- d) Velar por el perfecto funcionamiento del comedor y del transporte escolar, en el supuesto que éstos existan en el centro.
- e) Elaborar para su posterior aprobación por el Consejo Escolar, la memoria anual de las actividades complementarias y extraescolares.
- f) Colaborar con el Equipo Directivo del centro en la elaboración del proyecto de gestión, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y del Programa Anual de Gestión, para su posterior aprobación por el Consejo Escolar.
- g) Colaborar con el Equipo Directivo del centro en la elaboración del borrador del Plan y de la Memoria anual del centro, para su posterior discusión y aprobación por parte del Consejo Escolar.

3.- A los efectos de toma de decisiones en lo que se refiere a las funciones que le atribuye el artículo 36.2 b) y d) de la Ley de la Escuela Pública Vasca los votos se ponderarán de manera que padres/madres, alumnos/as y profesores/as mantengan en la Comisión permanente el mismo porcentaje de representatividad que tienen en el pleno del Consejo Escolar.

Artículo 29. La Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará integrada por:

- El Presidente del Consejo Escolar.
- El/la Secretario/a del Consejo Escolar. y/o el Administrador del centro, ambos con voz y sin voto.
- Un /a profesor/a miembro del Consejo Escolar, distinto a los que figuren en las otras Comisiones del Consejo Escolar.
- Un/a representante de los padres/madres miembro del Consejo Escolar, distinto a los que figuren en las otras Comisiones del Consejo Escolar.

- Un alumno/a miembro del Consejo Escolar distinto a los que figuren en las otras Comisiones del Consejo Escolar.
- El representante del Ayuntamiento.

2. La Comisión Económica ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto del programa anual de gestión económica del centro, con el presupuesto del mismo, para su aprobación por el Consejo Escolar.
- b) Elaborar el balance anual del centro para su aprobación por el Consejo Escolar.
- c) Controlar la gestión económica ordinaria del secretario del centro a través de la información periódica que éste debe facilitarle.
- d) Informar al Consejo Escolar sobre las necesidades del centro en materia de instalaciones y equipamiento escolar así como de su conservación y renovación y controlar la actualización del inventario del centro.
- e) Elaborar una memoria anual sobre la ejecución del programa anual de gestión económica del centro con su presupuesto, así como de las mejoras y necesidades existentes en el equipamiento e instalaciones del centro, para su posterior aprobación por el Consejo Escolar.

Artículo 30. La Comisión de Seguridad e Higiene.

1.- La Comisión de Seguridad e Higiene estará integrada por:

- El Jefe de Estudios, que actuará como presidente de la comisión.
- El/la Secretario/a/a del Consejo Escolar
- Un /a profesor/a miembro del Consejo Escolar, distinto a los que figuren en las otras Comisiones del Consejo Escolar.
- Un/a representante de los padres/madres miembro del Consejo Escolar, distinto a los que figuren en las otras Comisiones del Consejo Escolar.
- Un alumno/a miembro del Consejo Escolar distinto a los que figuren en las otras Comisiones del Consejo Escolar
- El representante del Personal de Administración y servicios.

2.-La Comisión de seguridad e higiene ejercerá las siguientes funciones y cometidos:

- a) Elaborar un Plan General de Emergencia del Centro para prevenir cualquier tipo de siniestro así como realizar la evaluación y seguimiento de los simulacros de evacuación que se lleven a cabo en el centro.
- b) Comunicar al Consejo Escolar cualquier anomalía que se detecte en la infraestructura, mobiliario e instalaciones del centro porque impliquen un riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa, al objeto de tomar las medidas oportunas, conforme a la normativa sobre prevención, seguridad y salud en los centros de trabajo.
- c) Velar porque se cumpla el contenido de la Ley 15/1988, de 11 de noviembre sobre prevención, asistencia y reinserción en materia de drogodependencias (BOPV del 12 de diciembre de 1988), en los apartados que directamente afecte a los centros docentes.
- d) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Escolar en relación con su cometido.

Artículo 31. La Comisión de Convivencia.

1.-La comisión de convivencia estará compuesta, como mínimo, por los siguientes miembros:

- El Jefe de estudios, que actuará como Presidente.
- Dos profesores-vocales, miembros del Consejo Escolar distintos de los que figuren en otras Comisiones del Consejo Escolar.

- Dos padres/madres vocales miembros del Consejo Escolar distintos de los que figuren en otras Comisiones del Consejo Escolar.
- Dos alumnos/as vocales, miembros del Consejo Escolar distintos de los que figuren en otras Comisiones del Consejo Escolar.
- El/la Secretario/a del Consejo Escolar, que actuará con voz y sin voto.

2.-Corresponde a la Comisión de Convivencia:

a) Mediar en los conflictos planteados a la convivencia en el centro. Asimismo, podrá ofrecer a las partes un procedimiento de mediación, que será voluntario, para procurar solventar mediante el diálogo entre las partes las diferencias existentes.

b) Revisar, por delegación del Consejo Escolar, las sanciones impuestas en los casos de conductas contrarias a la convivencia y de aquellas que la perjudiquen gravemente (cuando se hayan presentado alegaciones por los interesados) y proponer modificarlas y recurrirlas o ratificarlas.

c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.

d) Impulsar la elaboración y puesta en marcha del Plan de Convivencia y su seguimiento y evaluación.

e) La Comisión informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y de todo aquello que se le encomiende dentro de su ámbito de convivencia.

Artículo 32. Normas comunes a todas las Comisiones.

1.-Todas estas comisiones actuarán por delegación y mandato del Consejo Escolar estando, en todo momento, supeditadas al Pleno del mismo.

2. En todo caso cuando se deleguen decisiones que hayan de ejecutarse sin previo refrendo del Pleno del Consejo Escolar el valor de los votos se ponderará del mismo modo que se establece para la Comisión Permanente en el artículo 28.3 de este Reglamento, salvo que la delegación, efectuada conforme a lo previsto por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establezca otra cosa, en cuyo caso las Comisiones se atenderán estrictamente a los términos de dicha delegación.

Sección 2ª. Del claustro de profesores/as

Artículo 33. Carácter, composición y competencias del claustro de profesores/as.

1.-El claustro, que además de órgano de gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I. es el órgano propio de participación de los profesores y el órgano superior de coordinación didáctica en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

2.-El claustro será presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicios en el centro. Su secretario o secretaria será quien lo sea del I.E.S. Ekialdea B.H.I.

3.-En caso de ausencia del director o directora el claustro será presidido por el jefe o jefa de estudios y, en caso de ausencia de ambos, por el más antiguo entre los profesores o profesoras. El secretario o secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras.

4.-Las funciones del claustro son:

a) Elaborar y aprobar el proyecto curricular del centro y el programa de actividades docentes, previo informe del órgano máximo de representación, que se pronunciará sobre la adecuación de aquellos a las directrices contenidas en el proyecto educativo del centro.

b) Informar sobre el cumplimiento del programa de actividades docentes al órgano máximo de representación, para la elaboración por parte de éste de la memoria anual.

c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los/as alumnos/as.

d) Planificar y dirigir las funciones de orientación y tutoría del alumnado.

e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica a desarrollar en el centro.

f) Aprobar sus normas de funcionamiento.

g) Informar el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de Ley de Escuela Pública Vasca y antes de su aprobación por el Consejo Escolar.

h) Cualquier otra función que le sea encomendada por disposiciones legales y reglamentarias

5.-El claustro de profesores elegirá sus representantes en el Consejo Escolar del centro de acuerdo con lo que se establece en los artículos 15 y 19 de este Reglamento.

Artículo 34. Régimen de funcionamiento del claustro de profesores/as.

1.-El claustro de profesores/as se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el/la Director/a, o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Serán preceptivas, además, una sesión de claustro a principio de curso y otra al final del mismo. En las mismas condiciones que para el Consejo escolar se podrán convocar sesiones extraordinarias

2.-De cada una de las reuniones legalmente convocadas por el/la director/a, se levantará Acta de lo tratado por el/la secretario/a del centro, para lo cual deberá existir un Libro de Actas que estará a disposición de los diferentes órganos competentes y de la Inspección de educación.

3.-La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todo el profesorado del centro, por lo que la ausencia de cualquiera de sus miembros, sin causa que lo justifique, deberá ser comunicado a la Inspección Educativa en el Parte de Faltas del mes correspondiente.

4.-Los acuerdos del claustro sometidos a votación, para ser aprobados requerirán la mayoría absoluta, siendo el voto de todos sus miembros personal, e intransferible.

Cuando se traten temas de cierta trascendencia o lo solicite un tercio de los componentes del claustro, la votación se realizará mediante la emisión de papeleta de voto individual, procediéndose acto seguido al escrutinio de los votos por parte del director/a y del secretario/a del centro, quedando constancia en el acta de todos estos hechos.

5.-A efectos de funcionamiento del Claustro de Profesores, se entiende por "mayoría simple" y por "mayoría absoluta" lo siguiente:

mayoría simple: es la mitad más uno, como mínimo, de los miembros del Claustro de Profesores/as presentes en el momento de la votación.

mayoría absoluta: es la mitad más uno, como mínimo, de todos los miembros que integran de "iure" el Claustro de Profesores/as.

6. En los demás aspectos del funcionamiento del Claustro, deberá tenerse presente lo especificado en el artículo 26.3 del presente Reglamento.

Artículo 35. Comisiones del Claustro.

1.-La Comisión Asesora a la que se refiere el artículo 53 de este Reglamento constituye una comisión del Claustro de profesores, debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con las orientaciones y criterios establecidos por el mismo.

2.-Igualmente los equipos docentes en todos sus niveles, desde el equipo docente de grupo hasta el equipo de etapa, así como los Departamentos didácticos a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento, y el Servicio de Orientación constituyen Comisiones del Claustro para la coordinación de las enseñanzas y la orientación a los/as alumnos/as que a cada equipo docente les hayan sido asignados.

Sección 3ª. Del equipo directivo

Artículo 36. El equipo directivo.

1.-Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del I.E.S. Ekialdea B.H.I. y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

2.-El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente. Igualmente podrá delegar en profesores del centro, y muy especialmente en los coordinadores de ciclo o etapa o en profesores que se responsabilicen de proyectos concretos las funciones que crea convenientes

3. En el I.E.S. Ekialdea B.H.I.el equipo directivo estará formado por los siguientes órganos unipersonales:

- el/la Director/Directora,
- el/la Vicedirector/Vicedirectora,
- el Jefe/Jefa de Estudios,
- el/la Adjunto/Adjunta a la Jefatura de Estudios,
- el/la Secretario/Secretaria, y
- el/la Vicesecretario/Vicesecretaria del Centro.

Artículo 37. Funciones y atribuciones del equipo directivo.

1.-Las funciones del equipo directivo son las siguientes:

a) Asistir al director/a en la adopción de criterios sobre la dirección y coordinación del centro, así como en las decisiones que tengan mayor trascendencia en lo referente a su funcionamiento.

b) Elaborar el proyecto de gestión, el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias, y el programa anual de gestión, para la aprobación de todos estos por el Consejo Escolar.

c) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas mencionados en el apartado anterior, e informar sobre su cumplimiento al Consejo Escolar al efecto de que éste apruebe la memoria anual de centro.

d) Elaborar el borrador de memoria anual, para su discusión por parte del Consejo Escolar.

e) Proponer al Consejo Escolar el establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros de la escuela pública vasca, así como formular propuestas para que dicho órgano las

eleve, si las considera oportunas, a la Administración educativa, en orden a la suscripción de convenios con otras instituciones, con fines culturales y educativos.

f) Organizar los equipos docentes y decidir al inicio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá al profesorado a sus actividades de acuerdo con las normas que regulan dicha materia.

g) Dar cuenta detallada y pública al claustro de profesores de cuantas convocatorias, circulares, resoluciones y disposiciones lleguen al centro.

2.-En el desempeño de las funciones de las letras b) y d) del apartado anterior, el equipo directivo contará con la participación de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, y será el encargado de la elaboración de dichos documentos.

3.-El Equipo directivo se reunirá, a lo largo de cada curso escolar, cuantas veces lo considere necesario el/la director/a del centro, en base al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 38. El/la Director o Directora.

1.-El director o directora del I.E.S. Ekialdea B.H.I. ostenta la representación del Centro a todos los efectos, es el representante natural de la Administración Educativa en el mismo y preside sus Órganos Colegiados de Gobierno.

2.-Corresponde al director:

a) Ostentar la representación oficial del centro, y representar en el Centro a la Administración educativa.

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento del centro; convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.

c) Autorizar los gastos, de acuerdo con el programa anual de gestión del centro, y ordenar los pagos.

d) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros en las que se refiere el artículo 63 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

e) Visar las certificaciones y documentos oficiales.

f) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

g) Designar, oído el Consejo Escolar, a los/as profesores/as que hayan de desempeñar los distintos cargos directivos del centro para su posterior nombramiento por la Administración educativa.

h) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

i) Determinar, oído el claustro, el uso de los locales del Centro para la realización de las actividades lectivas y complementarias por los/as alumnos/as del Centro; determinar el uso de los locales del Centro, oído el Consejo Escolar, para la realización de actividades extraescolares en favor de los/as alumnos/as del Centro, para el funcionamiento de las asociaciones de alumnos/as y de padres/madres de alumnos/as del Centro, y para el ejercicio del derecho de reunión por los distintos sectores de la Comunidad educativa; y remitir a la Delegación Territorial, con su informe positivo o negativo, oído igualmente el Consejo Escolar, las solicitudes de cesión puntual de locales para actos fuera de horario escolar a entidades ajenas al Centro.

j) Cuantas otras le atribuyen las disposiciones vigentes, las que se deleguen por los órganos del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y las que le pueda encomendar el Consejo Escolar.

3.- En ausencias de carácter temporal, bien por enfermedad, permisos oficiales u otros similares reconocidos por la normativa vigente, el/la Director/a del centro será sustituido, en todas sus funciones, por el vicedirector/vicedirectora. En casos excepcionales la Administración Educativa adoptará la solución adecuada.

Artículo 39. El Jefe/ Jefa de estudios.

1.- EL jefe o jefa de estudios ejercerá, por delegación y bajo la autoridad del director, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, y coordinará las actividades de los jefes de departamento y de los tutores.

2.- El jefe o una jefa de estudios, además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo, es el encargado de coordinar y vigilar directamente la ejecución del proyecto curricular y del programa de actividades docentes, correspondiéndole, de conformidad con los criterios aprobados por el equipo directivo, las siguientes funciones:

a) Sustituir al Director/a, en caso de ausencia o enfermedad, si no existe nombramiento en el centro de vicedirector.

b) Coordinar las actividades de carácter académico complementarias y extraescolares en relación con el proyecto educativo del centro, el proyecto curricular y la programación general anual.

c) Confeccionar los horarios académicos y vigilar su cumplimiento.

d) Coordinar las tareas de los diferentes departamentos docentes existentes en el centro.

e) Coordinar y dirigir la acción de los/as tutores/as y demás docentes adscritos al centro, de acuerdo con las programaciones y planes de acción tutorial establecidos.

f) Asignar a cada profesor/a a una unidad o unidades del centro y organizar los equipos docentes.

g) Favorecer la convivencia, el respeto y la tolerancia entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, garantizando el cumplimiento de la normativa de derechos y deberes del alumnado y del profesorado.

h) Cualquier otra función que le sea encomendada por los Órganos de Gobierno del Centro en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 40. El Secretario/Secretaria.

1.- Por delegación y bajo la autoridad del director o directora ejercerá la jefatura del personal de administración y servicios del centro.

2.- El secretario o la secretaria además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del Consejo Escolar, del equipo directivo del centro y del claustro, de conformidad con lo que establezca el presidente de dichos órganos.

b) Levantar acta de todas y cada una de las reuniones de los órganos colegiados, convocadas formalmente, por el/la Director/a del centro.

c) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia del centro, y tenerla a disposición de sus órganos. Custodiar el material didáctico del centro.

d) Certificar, con el visto bueno del director/a, todos los actos o resoluciones y los acuerdos de los órganos colegiados del centro, así como los antecedentes, libros y documentos propios del centro.

e) Las demás funciones que las diferentes disposiciones normativas le encomienden.

Artículo 41. -Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno

Las propuestas para el nombramiento y cese de los órganos unipersonales se realizarán de acuerdo con lo previsto en la LEPV y disposiciones reglamentarias.

Artículo 42. Sustitución de los miembros del equipo directivo

1.-En caso de ausencia o enfermedad del director o directora se hará cargo provisionalmente de sus funciones el vicedirector/vicedirectora, y en ausencia de éste/ésta, el jefe o jefa de estudios.

2.-En caso de ausencia o enfermedad del jefe o jefa de estudios, se hará cargo de sus funciones provisionalmente el adjunto/a a la Jefatura de Estudios, que informará de su decisión al OMR.

3.-Igualmente en caso de ausencia o enfermedad del secretario, si no existe vicesecretario, se hará cargo de sus funciones el profesor que designe el director, dando cuenta del hecho al OMR.

4.-Cuando por ausencia o enfermedad del director o directora actúe en funciones el vicedirector o el jefe o jefa de estudios, éste ostentará todas las competencias del mismo, incluidas las que se recogen en los apartados 2 y tres de este artículo.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 43. Órganos de coordinación del I.E.S. Ekialdea B.H.I.

1.-En el I.E.S. Ekialdea B.H.I. existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- Departamento de Orientación
- Departamentos Didácticos.
- Comisión Pedagógica
- Comisión Asesora de la Dirección
- Equipo de tutores de nivel.
- Equipos docentes de grupo, ciclo y/o etapa

Sección I. Departamento de Orientación

Artículo 44. Composición del departamento de orientación.

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Profesores y profesoras de la especialidad de Psicología y Pedagogía.
- b) Profesores y profesoras responsables de los grupos de diversificación curricular, de intervención educativa específica y de complementaria.
- c) Maestros y maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica.
- d) Profesores y profesoras responsables de las aulas de aprendizaje de tareas.

Artículo 45. Funciones del departamento de orientación

1.-El Departamento de Orientación asumirá, en conjunto, las funciones que le encomienda la legislación vigente y en concreto las que para cada curso señale la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso. Cada uno de sus miembros además de compartir las funciones comunes del departamento asumirá las que a título individual le correspondan de acuerdo con la misma resolución.

2.-En tanto dichas funciones no sean modificadas serán las recogidas en la resolución de 2008/2009.

Artículo 46. Designación del jefe o jefa del departamento de orientación

1.-El jefe o jefa del departamento de orientación será designado anualmente por el director o directora entre los profesores o profesoras de la especialidad de Psicología y Pedagogía, oído el propio departamento, respetando los criterios de categoría académica y especialidad.

2.-Como excepción, en ningún caso se podrá nombrar jefe o jefa de departamento a quien ostente un cargo directivo, aunque sea de categoría académica superior.

3.-El jefe o jefa de departamento dirige y coordina las actividades del mismo, convoca y preside sus reuniones y se responsabiliza del cumplimiento de todas sus funciones.

Sección II. Departamentos Didácticos.

Artículo 47. Carácter y composición de los departamentos didácticos.

1.-Los departamentos didácticos se encargan de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que se le encomiendan. Bajo la dirección del jefe o de la jefa de departamento, tienen por finalidad garantizar la coordinación entre el profesorado que imparte una misma área o materia o, su caso, entre profesores y profesoras de áreas o materias afines. La labor de estos equipos y el trabajo que realizan es responsabilidad de todos sus miembros.

2.-Todos los profesores y profesoras deberán dedicar una hora semanal a las reuniones de departamento con carácter ordinario, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pueda convocar el jefe o jefa de departamento cuando lo estime necesario o, en su caso, a petición de un tercio de sus miembros.

3.-Todos los profesores y profesoras estarán encuadrados en aquel departamento didáctico que tenga atribuidas las áreas, materias o módulos que sumen el mayor número de horas de su horario semanal. En el caso de que un profesor o profesora imparta clase de materias correspondientes a dos o más departamentos didácticos, pertenecerá se considerará que pertenece al que corresponda a las materias en las que imparta mayor número de horas, si bien podrá asistir a las reuniones y participar en los trabajos y decisiones de los otros departamentos responsables de las otras materias que imparte.

4.-Cuando los módulos, áreas o materias o bien por su propia designación no estén asignados a un departamento, o bien puedan ser impartidos por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el director o directora, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos. Bajo la autoridad de su jefe o jefa, este departamento, será el responsable,

en relación con esos módulos, áreas o materias, de resolver todas las cuestiones y realizar todas las tareas a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 48. Funciones y competencias de los departamentos didácticos y de los jefes o jefas de departamento

Los departamentos didácticos y sus jefes o jefas asumirán anualmente las tareas encomendadas por la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso y el resto de la normativa vigente.

Artículo 49. -Número y denominación de los departamentos didácticos del I.E.S. Ekialdea B.H.I.

En el I.E.S. Ekialdea B.H.I, de acuerdo con la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso, están constituidos los siguientes departamentos didácticos:

Biología-Geología	Inglés,
Euskera	Matemáticas
Filosofía	Música
Física-Química	Expresión Plástico-Visual
Castellano	Tecnología
Ciencias Sociales	Orientación
Educación Física	Economía
Normalización Lingüística	Proyectos Europeos
Lenguas Clásicas	Informática

La composición y número de los seminarios didácticos dependerá del número de profesores que lo constituyan en función de las asignaturas optativas y de los proyectos y necesidades del centro.

Artículo 50. Designación de los jefes o jefas de los departamentos didácticos

1.- Los jefes o jefas de los departamentos didácticos serán designados anualmente por el director o directora entre los profesores o profesoras pertenecientes al mismo, siendo necesaria su previa audiencia, respetando en todo caso los criterios de categoría académica y de especialidad.

2.- Como excepción, en ningún caso se podrá nombrar jefe o jefa de departamento a quien ostente un cargo directivo, aunque sea de categoría académica superior.

3.- El jefe o jefa de departamento dirige y coordina las actividades del mismo, convoca y preside sus reuniones y se responsabiliza del cumplimiento de todas sus funciones.

Sección III. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 51. Composición de la comisión de coordinación pedagógica.

En el I.E.S. Ekialdea B.H.I existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios y los jefes o jefas de departamento. Actuará como secretario o secretaria el jefe o jefa de departamento de menor edad.

Artículo 52. Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.

1.- La comisión de coordinación pedagógica constituye una comisión del claustro de profesores y profesoras. Tendrá como misión esencial la función de coordinar la elaboración del proyecto curricular así como de sus posibles modificaciones.

2.- Para el cumplimiento de dicha misión, bajo la supervisión del claustro de profesores y profesoras, tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del centro

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.

d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.

f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del centro y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Sección 4ª: Comisión Asesora de la Dirección

Artículo 53. Comisión Asesora de la Dirección.

1.- Está formada por los Coordinadores/Coordinadoras de Ciclo, el/la Orientador/Orientadora y el Equipo Directivo.

2.- Las Funciones de la Comisión Asesora son las siguientes:

- Establecer criterios generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas, del plan de orientación y del plan de acción tutorial.

- Establecer criterios comunes entre ciclos y áreas, así como coordinar las actividades que afecten a varios ciclos.

- Coordinar el trabajo de los equipos docentes.

- Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y preevaluación de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

- Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos establecidos en el centro.

- Y todas aquellas funciones que favorezcan el desarrollo de la coordinación docente.

3.- Las funciones del Coordinador/a de ciclo son:

- Estar presente en las reuniones de tutores/as del nivel correspondiente.

- Coordinar las actividades derivadas de estas reuniones.

- Hacer de puente entre los tutores/as y los distintos órganos de la coordinación docente:

- Comunicando a esta todas aquellas cuestiones que hayan tomado relevancia en las reuniones de tutoría.
- Transmitiendo a los tutores/as toda información emanada de la Comisión Asesora de la Dirección
- Impulsar y facilitar el trabajo de los Equipos Docentes, transmitiendo a los tutores/as toda aquella información y material preparado a este objeto.
- Comunicar en las reuniones de Jefes/as de Departamento los acuerdos adoptados en las reuniones de tutoría que afecten al resto del profesorado.

Sección IV. Tutorías Y Equipos Docentes De Grupo

Artículo 54. Tutoría y designación de tutores y tutoras.

- 1.- La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.
- 2.- En el I.E.S. Ekialdea B.H.I habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnos o alumnas.
- 3.- El tutor o tutora será designado por el director o directora, a propuesta del jefe o jefa de estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo, de acuerdo, cada curso académico con las instrucciones contenidas en la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso.
- 4.- El jefe o jefa de estudios coordinará el trabajo de los tutores y tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 55. Funciones de los tutores y tutoras

Los tutores y tutoras asumirán cada año académico las funciones y tareas asignadas por la resolución de organización del curso.

Artículo 56. Composición y régimen del equipo docente de grupo

1. El equipo docente de grupo estará constituida por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor o tutora.
2. El equipo docente de grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe o jefa de estudios a propuesta, en su caso, del tutor o tutora del grupo.

Artículo 57. Funciones del equipo docente de grupo

Las funciones del equipo docente de grupo serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos y alumnas del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del centro.

Artículo 58. Otras formas de coordinación.

1.-Igualmente deberán preverse medidas de coordinación de ciclos tomando como referencia lo que, para cada curso escolar, determine la Resolución de la Viceconsejería de Educación sobre comienzo del curso. Estas medidas incluirán:

a) La coordinación pedagógica de los equipos docentes entre los dos ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) La comunicación y colaboración del I.E.S. Ekialdea B.H.I con los centros de Educación Primaria que le son adscritos.

c) La comunicación y colaboración del centro con los equipos docentes de las siguientes etapas de la educación secundaria no obligatoria.

CAPÍTULO V. MARCO EXTERNO DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

Artículo 59. Control de Alumnos/as.

1.-El I.E.S. Ekialdea es responsable de los/as alumnos/as matriculados en ellos durante toda la jornada escolar. Todos los/as profesores/as, de acuerdo con su cargo, colaborarán a las órdenes del Jefe de Estudios en el control de los/as alumnos/as durante la misma.

Artículo 60. Profesores de guardia.

1.-El Centro establecerá un sistema de guardias con el número de profesores necesario para atender las incidencias que se produzcan durante la jornada. Las horas de guardia asignadas figurarán en el horario personal de cada profesor.

2.-Serán funciones del profesor de guardia al menos las siguientes:

- controlar y comunicar a la Jefatura de Estudios las ausencias y faltas de puntualidad del profesorado mediante el parte de guardia

- atender al alumnado que quede sin clase por ausencia de su profesor y en los periodos de recreo.

-cuidar del orden en los pasillos y, en general, fuera de las aulas durante su turno de guardia, sin que el ejercicio de esta función justifique la inhibición del resto del profesorado.

- resolver las incidencias que puedan producirse durante su turno de guardia, sin perjuicio de dar cuenta inmediata al equipo directivo.

- comprobar que todas las clases están atendidas por un profesor.

3.-En el caso de faltar accidentalmente algún profesor de guardia, la Jefatura de Estudios designará al que haya de sustituirle, pudiendo hacerlo siempre dentro de las horas de disponibilidad señaladas en el horario personal..

Artículo 61. Biblioteca y su utilización.

Constituirá un elemento fundamental en el centro, vertebrador de las enseñanzas impartidas así como impulsor de actividades culturales complementarias.

1.-Todos los libros propiedad del I.E.S. Ekialdea B.H.I se archivarán y clasificarán según los procedimientos generales. Sea cual sea su procedencia y los recursos económicos con que se hayan adquirido, así como el concreto local del Centro en que se ubiquen formarán parte integrante de la Biblioteca del centro.

2.-Entre las horas complementarias del profesorado deberán incluirse las necesarias para la atención a la biblioteca, que deberá estar abierta cuando haya en el centro algún grupo de alumnos/as sin clase y la disponibilidad del profesorado lo permita.

3.-La biblioteca establecerá el servicio de préstamo a domicilio a favor de los/as alumnos/as del I.E.S. Ekialdea B.H.I, sin que el plazo de préstamo pueda exceder el tiempo de quince días, aunque podrá autorizarse la renovación, por otro período de igual duración, en el caso de no estar solicitado por otro alumno el volumen prestado.

4.-El servicio de préstamo al profesorado, seminarios/departamentos u otro personal del centro (no docente) se determinará por un período concreto recogido en la “Normativa de Biblioteca”.

5.-La Biblioteca podrá acceder a préstamos de otras Bibliotecas municipales o públicas de modo que aumente y enriquezca los recursos bibliográficos, videográficos o cartográficos de la misma.

Artículo 62. Distribución de tareas a los/as profesores/as.

1.-En el establecimiento de criterios que deberán acordarse, por parte del equipo directivo, antes del comienzo de cada curso, y que serán aplicados por el Jefe de Estudios, se han de respetar: en primer lugar las exigencias de legalidad; en segundo lugar los criterios pedagógicos y por último otros criterios de oportunidad.

2.-En aquellas asignaciones en que, respetando lo establecido en el apartado anterior, se requiera alguna elección por parte del profesorado se respetará el turno tradicional de categoría académica y antigüedad en el Cuerpo y en el Centro, por este orden. No obstante, de la aplicación de este criterio no podrá tener como consecuencia que durante dos cursos consecutivos sean los mismos profesores los que resulten desfavorecidos en el horario.

3.-En todo caso, los conflictos entre los derechos de los/as alumnos/as y los del profesorado se resolverán teniendo en cuenta que los derechos de los/as profesores/as se ordenan a los de los/as alumnos/as en la relación de medio a fin.

Artículo 63. Publicidad de los horarios.

En la sala de profesores, en el local destinado al Profesor de Guardia, y en un lugar accesible para los que visiten el Centro, estará permanentemente expuesto el horario general, que contenga los horarios de clase de los grupos de alumnos/as y de los/as profesores/as, así como los horarios de guardia y biblioteca.

Artículo 64. Uso de los locales y equipamiento.

1.-Cada grupo dispondrá de un aula, en la que realizará la mayor parte de sus actividades escolares habituales. Los/as alumnos/as se responsabilizarán del mobiliario de la misma.

2.-Los espacios comunes para actividades específicas se asignarán de modo que se atiendan las necesidades de todos los grupos. El cuidado del material y mobiliario del mismo corresponde a todos los usuarios.

3.-Para el uso de los recursos didácticos comunes no adscritos a un espacio determinado, cada profesor los solicitará al responsable de los mismos con un día de antelación, quedando como responsable de los mismos desde el momento en que los recibe hasta su devolución.

Artículo 65. Salidas fuera del recinto escolar.

1.- Cuando alguna actividad complementaria exija la salida del Centro, los/as alumnos/as deberán ir acompañados por los/as profesores/as correspondientes. Cuando la salida no implique que los/as alumnos/as deban pernoctar fuera de casa la relación profesor/alumnos deberá ser como mínimo la establecida con carácter general para la etapa correspondiente.

2.- Cuando la salida implique que alumnos menores de edad deban pernoctar fuera de casa, además de lo establecido en el apartado anterior deberá preverse la presencia de un profesor o de otra persona adulta encargada al efecto por el Consejo Escolar por cada veinte alumnos menores o fracción.

3.- En uno y otro caso el I.E.S. Ekialdea B.H.I es el responsable de los/as alumnos/as hasta el término de la actividad escolar.

4.- En la Educación Secundaria Obligatoria durante el período de recreos todo el alumnado deberá permanecer dentro del recinto escolar.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN

Sección I. Órganos específicos de Participación del Alumnado.

Artículo 66. Órganos específicos de participación.

Además de la participación de toda la comunidad educativa a través del OMR, el alumnado y los padres y madres de los alumnos podrán participar tanto a través de sus asociaciones como de órganos específicos.

Artículo 67. Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas

Son órganos específicos de participación de los alumnos en el I.E.S. Ekialdea B.H.I los delegados y delegadas de grupo y curso y la junta de delegados y delegadas.

Artículo 68. Delegados y delegadas de grupo

1.- Cada grupo de alumnos y alumnas elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar y para todo el curso académico, un delegado o delegada de curso, que formará parte de la Junta de delegados de alumnos y alumnas. Se elegirá también un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad apoyándole en sus funciones.

2.- Las elecciones de delegados y subdelegados de curso, serán organizadas y convocadas por el jefe o jefa de estudios, que fijará las normas para la votación respetando lo que se establece en el apartado 3 de este artículo, y en colaboración con los tutores y tutoras de los grupos y los representantes del alumnado en el OMR.

3.- En todo caso todos los alumnos y alumnas del grupo serán electores y elegibles sin necesidad de presentación de candidatura. En la votación cada alumno y alumna podrá incluir un solo nombre en la papeleta de votación. Será delegado o delegada el alumno o alumna más votado y subdelegado o subdelegada el siguiente en número de votos. En caso de empate en el número de votos obtenidos, será elegido delegado o delegada de curso el alumno o alumna de mas edad y subdelegado o subdelegada el siguiente.

4.-Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor o tutora, por la mayoría absoluta de los alumnos y alumnas del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se procederá de la misma forma en el caso de las dimisiones aceptadas.

5.-Los delegados y delegadas no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 69. Funciones de los delegados y delegadas de grupo.

Las Funciones de los delegados y delegadas de grupo del I.E.S. Ekialdea B.H.I son las siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su curso.

d) Colaborar con el tutor y tutora y resto del profesorado en los temas que afecten al funcionamiento del curso al que representan.

e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.

f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.

g) En caso de ausencia del profesor avisar al profesor de guardia a la mayor brevedad posible.

h) Todas las demás funciones que se les encomienden o deleguen, dentro de su ámbito de competencia, los órganos de gobierno del centro.

Artículo 70. Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas

1- El órgano que articula la participación específica de los alumnos y alumnas en la gestión del centro, a que hace referencia el artículo 30 de la LEPV, se denominará junta de delegados de alumnos y alumnas.

2.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I contará con una junta de delegados de alumnos y alumnas, que estará integrada por los delegados y delegadas elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos y, además, por todos los representantes de los alumnos y alumnas en el OMR del centro.

3. La junta de delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento. Entrarán en vigor tras ser aprobadas por el jefe o jefa de estudios, que sólo podrá desautorizarlas en caso de que se opongan a alguna norma legal, a los preceptos de este Reglamento, o a los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa.

4.-En todo caso deberá salvaguardarse la pluralidad que pudiera existir entre los alumnos y alumnas del centro y la operatividad de la propia junta de delegados y delegadas.

5.-El director o directora facilitará a la junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

6.-Los miembros de la junta de delegados y delegadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del OMR y cualquier otra documentación

administrativa del centro, salvo aquella cuyo conocimiento y difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Artículo 71. Funciones de la junta de delegados y delegadas

Las funciones de los delegados y delegadas de grupo del I.E.S. Ekialdea B.H.I. son las siguientes:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, Plan Anual y Memoria Anual de Centro, así como para la organización de la jornada escolar.
- b) El asesoramiento y apoyo a los representantes de alumnos y alumnas en el OMR, así como la información a los mismos sobre la problemática de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes del alumnado en el OMR sobre los puntos del orden del día, sobre los temas efectivamente tratados y acuerdos adoptados en el mismo.
- d) Elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del ROF, dentro del ámbito de sus competencias.
- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha junta.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el centro.
- h) Ser informados, en su caso, sobre los convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento.
- i) Cualquier otra actuación o decisión que afecte de modo específico al alumnado.

Sección II. Asamblea De Padres y Madres, Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Artículo 72. Asamblea de padres y madres.

1.-La asamblea de padres y madres del I.E.S. Ekialdea B.H.I es el órgano de participación específica de los padres y madres en la gestión del centro. Estará integrada por todos los padres y madres o tutores del alumnado. Será convocada y presidida por el director o directora del centro al menos una vez al principio de cada curso académico, siempre que no se decida otro procedimiento, en base a la potestad que se recoge en el apartado 2 y 3.e) de este mismo artículo.

2.-La asamblea de padres y madres podrá dotarse, mediante elección por voto directo y secreto, de un órgano interno que prepare sus reuniones y supervise la ejecución de sus decisiones.

3.-Son funciones de la asamblea de padres y madres las siguientes:

- a) Elevar las propuestas que considere oportunas a los demás órganos del centro, sobre los asuntos competencia de éstos, incluyendo la valoración sobre la ejecución del programa de actividades docentes, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y del programa anual de gestión.
- b) Mantener relaciones con el equipo directivo y con el claustro para lograr la máxima colaboración en el desarrollo del proyecto educativo del centro.
- c) Estimular la iniciativa de los padres y madres para su participación activa en la vida del centro.
- d) Requerir en sus sesiones a los representantes de los padres y madres en los órganos colegiados, para informar sobre la gestión realizada.
- e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

Artículo 73. Asociaciones de padres y madres del alumnado y asociaciones de alumnos y alumnas

1. El I.E.S. Ekialdea B.H.I reconocerá, proporcionará domicilio social y facilitará la participación en el funcionamiento del centro a las asociaciones de padres y madres del

alumnado, constituidas de acuerdo con lo que se dispone en el vigente Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Igualmente proporcionará domicilio social y facilitarán la participación en el funcionamiento del centro a las asociaciones de alumnos y alumnas, legalmente constituidas.

2. Corresponde al director o directora determinar los locales concretos destinados con carácter permanente al uso por parte de las asociaciones legalmente constituidas, así como autorizar eventualmente, a petición de los representantes de las asociaciones, la utilización de espacios comunes.

3. En ningún caso se discriminará a ninguna asociación legalmente constituida, sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente a favor de la asociación de padres más representativa en lo que se refiere a la propuesta directa de uno de los representantes en el OMR.

4. Los órganos de gobierno del centro se abstendrán de toda acción u omisión que pueda coaccionar a ningún padre o madre de alumnos o alumnas, ni al alumnado del centro, a inscribirse o a no inscribirse en cualquiera de las asociaciones constituidas, o a colaborar en su mantenimiento económico.

Artículo 74. Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas

Las asociaciones de padres y madres del alumnado así como las de alumnos y alumnas constituidas en el centro podrán:

- a) Elevar al OMR propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al OMR de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
- d) Recibir información del OMR sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del ROF.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el centro.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el director o directora.

TÍTULO II: NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 75. Base de la convivencia

El I.E.S. Ekialdea B.H.I asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos de los alumnos y alumnas por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte de los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

Artículo 76. Plan de convivencia

El I.E.S. Ekialdea B.H.I redactará un plan de convivencia de acuerdo con lo que disponga el Departamento de Educación Universidades e Investigación. En él se establecerá como objetivo prioritario la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de producirse, su resolución mediante acciones y medidas acordadas por medio de las vías alternativas establecidas por el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, utilizando, si es preciso procedimientos de mediación.

Artículo 77. Protección inmediata de los derechos

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 21 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta y ordenándole presentarse en la jefatura de estudios.

Artículo 78. Garantía de cumplimiento de los deberes

Son deberes de los alumnos los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante la jefatura de estudios en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 79. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos

Todo el profesorado del I.E.S. Ekialdea B.H.I colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

Artículo 80. Derecho a una enseñanza integral de calidad.

1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, incluyendo no sólo la adquisición de contenidos científicos y culturales, de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, sino también el desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima, de la capacidad de relación con las demás personas y el medio, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y de ocio. Esta formación incluye el descubrimiento por parte de los alumnos y alumnas de su identidad cultural como miembros del pueblo vasco y el conocimiento práctico de ambas lenguas oficiales al acabar el período de enseñanza obligatoria.

2.- A estos objetivos, dentro de los fines que a la educación asignan las leyes, se dirigirán siempre los proyectos educativos y curriculares de los centros docentes, que deberán recoger los aspectos señalados por el artículo 24.2 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la

Infancia y la Adolescencia así como los que señala el artículo 29 de la Ley 4/2005, de la misma fecha, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Igualmente se dirigirán a ese objetivo las programaciones y toda la labor docente, que debe desarrollarse en un ambiente de trabajo garantizado por la autoridad del profesorado, tanto dentro de las actividades escolares como durante las extraescolares y complementarias, con el apoyo de todo el personal del centro docente.

Artículo 81. Derecho a una escuela compensadora que garantice la igualdad de oportunidades.

1.-Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo. La Administración Educativa garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política de ayudas adecuada a las necesidades de los alumnos y alumnas y de medidas educativas de integración y de respuesta a necesidades educativas especiales.

2.-Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales deberán ser atendidos y atendidas diferencialmente con los propios recursos del centro docente y con los que la Administración Educativa ponga a su disposición.

3.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I mantendrá relaciones con otros servicios públicos, municipales, territoriales, y de la Comunidad Autónoma para atender las necesidades del alumnado especialmente desfavorecido sociocultural y económicamente.

4.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I admitirá a todos los/as alumnos / as que soliciten el ingreso, siempre que haya plaza disponible, sin aplicar ningún baremo fuera del establecido por el Decreto que regula la Admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, y sin utilizar la parte del mismo atribuida al Centro para discriminar negativamente por razón de nacimiento, raza, lengua, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En cambio sí podrá utilizarse para introducir medidas de discriminación positiva a favor de los candidatos con menor capacidad económica, nivel social, y con deficiencias físicas o psíquicas.

5.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I colaborará con la Administración educativa a fin de garantizar un puesto escolar a los/as alumnos/as en edad de escolarización obligatoria sancionados en otros Centros, de acuerdo con el artículo 97.4, con expulsiones o inhabilitaciones, durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 82. Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata

1.-En todo caso, y con carácter general, el I.E.S. Ekialdea B.H.I y su profesorado deben prestar la atención inmediata que precise cualquier alumno o alumna menor de edad, actuando directamente si corresponde a su ámbito de competencias o dando traslado en otro caso al órgano o servicio competente y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento de los padres, madres o representantes legales del menor o de la menor, o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.

2.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I y su personal, sin perjuicio de prestar a sus alumnos o alumnas la atención inmediata que precisen, están obligados a poner en conocimiento de las

Administraciones Públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil. Deberán comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas Administraciones para evitar y resolver estas situaciones, si bien deberán tenerse siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.

3.-Igualmente, si se detecta que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria se encuentra sin escolarizar o con un grado de absentismo significativo, deberá ponerse el hecho en conocimiento de las Autoridades Educativas y de las entidades locales a fin de lograr la colaboración de todas las Administraciones e Instituciones implicadas en la erradicación del absentismo escolar. En todo caso se actuará con la debida reserva y evitando toda interferencia innecesaria en la vida privada del alumno o alumna menor de edad.

4.-El profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos de gobierno los indicios de violencia contra mujeres y niños o niñas que les consten, según lo previsto por el artículo 31 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 83. Protección de los alumnos y alumnas menores de edad.

1.-Los Órganos de gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I adoptarán las medidas necesarias para proteger especialmente frente a posibles ataques o intromisiones de terceros, dentro del mencionado ámbito escolar, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los alumnos y alumna.

2.-Así, evitarán que ningún alumno o alumna sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales desde el centro docente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Solamente se remitirán a las familias, a través de los alumnos y alumnas notificaciones, comunicaciones o documentos que se refieran exclusivamente a la vida del centro docente, a la actividad docente y discente y a la acción tutorial, emitidos por Órganos de la Administración, por los Órganos de gobierno o de coordinación didáctica del centro docente, por el profesorado en ejercicio de sus funciones y por los y las representantes de las Asociaciones de padres y madres o de alumnos y alumnas legalmente constituidas.

3.-Los Órganos de gobierno de los centros docentes, los profesores y profesoras y el personal de administración y servicios guardarán la debida reserva sobre todos los datos privados de los alumnos y alumnas o de su familia que conozcan a través de su actividad profesional.

4.-Igualmente, impedirán la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos y alumnas en los medios de comunicación, evitando toda intromisión ilegítima en su intimidad, dignidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses legítimos.

Artículo 84. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.

1.-Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad.

2.-Como garantía de ello el I.E.S. Ekialdea B.H.I, asegurará la publicidad de contenidos, objetivos y criterios de evaluación por parte de todo el profesorado; la información a los padres, madres o representantes legales después de las sesiones de evaluación, tanto finales como intermedias; el acceso, previa solicitud, a todos los trabajos ejercicios y pruebas que hayan de

tener incidencia en la calificación final, una vez que hayan sido corregidos; el derecho a pedir la revisión de los mismos y, por último, la existencia de un procedimiento interno de reclamación contra las calificaciones finales, que será necesario seguir antes de reclamar, si procede, ante la correspondiente Delegación Territorial de Educación, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

3.-Los criterios de evaluación y los objetivos mínimos que deben ser superados en cada curso o ciclo escolar deberán hacerse públicos por los distintos Departamentos en el momento de la iniciación del curso y ser congruentes con los planes de estudios vigentes y las opciones que se adopten en el ejercicio de la autonomía reconocida al Centro, de la manera que se establece en este Reglamento en el título correspondiente a la evaluación.

4.-A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservar las pruebas, trabajos y ejercicios que hayan servido para evaluar al alumnado en el centro docente durante todo el periodo escolar, y, posteriormente, hasta que haya transcurrido el plazo de reclamación de las calificaciones de la convocatoria final extraordinaria.

5.-En todo caso, todos los ejercicios y trabajos no entregados a los alumnos y alumnas así como los documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una eventual reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

Artículo 85. Derecho a la libertad de conciencia

1.-Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas. En garantía de este derecho los alumnos y alumnas, antes de la matrícula, serán convenientemente informados a cerca de nuestro Proyecto educativo y el carácter de nuestro Centro.

2.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I garantizará el derecho de los alumnos y alumnas a recibir la enseñanza religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, o a no recibir tales enseñanzas, sin que de esa elección pueda derivarse discriminación alguna. Igualmente garantizará que la enseñanza que en ellos se imparta esté exenta de manipulaciones ideológicas de cualquier signo.

Artículo 86. Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales

1.-Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral así como su identidad y dignidad personal, no pudiendo nunca ser objeto de trato degradante o vejatorio. Cuando sea preciso serán corregidos mediante medidas exentas de arbitrariedad y con las garantías formales establecidas por la ley, y nunca podrán ser objeto de castigos físicos o morales.

2.-La actividad académica de los alumnos y alumnas se deberá realizar en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

3.-El jefe o jefa de estudios designará profesores y profesoras para vigilar los recreos en número suficiente para poder controlar visualmente todo el espacio ocupado por el alumnado. Éstos deben saber en cada momento quienes son los encargados de dicha vigilancia y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. EL director o

directora podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras.

4.- Los Órganos de Gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I, los profesores y profesoras y el resto del personal deberán colaborar en la erradicación del maltrato entre iguales, interviniendo directamente o comunicando a la Dirección, para su traslado a la Administración Educativa, cualquier indicio que se observe.

5.- En ningún caso se podrá permitir dentro del ámbito educativo la introducción y consumo de bebidas alcohólicas tabaco u otras drogas. Podrán consumirse bebidas no alcohólicas y comidas, exclusivamente en las horas de recreo en los lugares señalados, siempre que los envases y restos se depositen en los recipientes destinados a ello.

6.- El I.E.S. Ekialdea B.H.I dispondrá de un botiquín para heridas leves. Para el tratamiento de dichas heridas deberán utilizarse siempre guantes desechables. Si el suelo o el mobiliario se ensuciaran de sangre o cualquier otro fluido corporal se limpiará de la forma más adecuada durante el tiempo necesario. Por imperativo legal, el I.E.S. Ekialdea B.H.I no está autorizado para administrar ningún tipo de medicamento y en ninguna circunstancia al alumnado; en el caso de que el alumno/a estuviera recibiendo algún tipo de tratamiento, serán los propios alumnos y sus responsables legales los encargados de poner dicho hecho en conocimiento de la dirección del Centro.

7.- En caso de accidentes que lo requieran, el I.E.S. Ekialdea B.H.I se responsabilizará del traslado inmediato del accidentado al Centro médico que corresponda, entre los concertados con el seguro escolar, o a cualquier otro que el centro docente tenga concertado mediante seguro propio, o a cualquier centro público, poniendo el hecho en conocimiento de los padres/madres lo antes posible.

Artículo 87. Derecho a la orientación escolar y profesional

1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación educativa, y profesional, basada únicamente en las aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses de los alumnos y alumnas, excluyendo orientaciones basadas en el sexo u otra circunstancia.

2.- Este derecho implica:

a) La prestación de servicios de orientación educativa a los alumnos y alumnas desde el momento de su ingreso, para ir eligiendo, mediante las opciones apropiadas, el plan de estudios más adecuado a las aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses de cada alumno o alumna, especialmente al término de cada nivel o ciclo.

b) El asesoramiento a los alumnos y alumnas sobre las distintas alternativas que se les ofrecen, proporcionándoles información relacionada con la situación y perspectiva del empleo. Para lo cual el I.E.S. Ekialdea B.H.I mantendrá relaciones con aquellas Instituciones y empresas públicas y privadas del entorno que pudieran facilitar esta tarea.

c) En el Plan Anual del Centro se establecen el desarrollo del Plan de Orientación y su correspondiente plan tutorial, así como el programa de las actividades extraescolares y complementarias.

Artículo 88. Derechos de reunión, asociación, y expresión.

1.-Los alumnos y alumnas del I.E.S. Ekialdea B.H.I podrán reunirse para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras que tengan una finalidad educativa o formativa.

2.-Las normas que regulan el ejercicio del derecho de reunión en el I.E.S. Ekialdea B.H.I son las siguientes:

a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y, en su caso, presencia del tutor, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases siempre que lo consideren necesario. También podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor, como máximo durante una hora de clase al mes. A todas estas reuniones no podrá asistir ningún alumno ajeno al propio grupo. La presidencia y moderación de esta reunión corresponde, en ausencia del Profesor tutor, al alumno delegado del grupo.

b) El Director o la persona en quien delegue señalará un lugar de reunión para la Junta de Delegados, que seguirá el régimen de reuniones que prevean las normas de funcionamiento a que se refiere el artículo 38.2 de este Reglamento

c) La Junta de delegados / as podrá decidir, cuando lo considere oportuno, una consulta a los/as alumnos / as representados / as. Para ello, la Junta de Delegados / as la solicitará al jefe de Estudios, que la concederá o denegará, una vez visto el orden del día, de acuerdo con el grado de adecuación de los temas presentados a la competencia de la Junta de Delegados / as. También podrá ser denegada la autorización por incumplimiento del orden del día en anterior o anteriores reuniones. Contra la decisión del Jefe de Estudios podrá reclamarse ante el Director.

d) La convocatoria de dichas reuniones deberá ser notificada, el día anterior, a la totalidad de los alumnos / as a través de los delegados / as y con el orden del día. En ningún caso podrá ser obligatoria la asistencia a dichas reuniones.

e) El Jefe de Estudios, bajo la superior autoridad del Director, señalará el lugar y el tiempo en que deba celebrarse, que en principio será fuera del horario de clases. A estos efectos el Jefe de estudios podrá adaptar el horario de clases, sin reducir la duración de las mismas.

f) No obstante, si el Consejo Escolar así lo aprueba con mayoría simple de cada uno de los tres sectores, alumnos, padres y profesores, el Jefe de Estudios, cuando crea que el número y naturaleza de los temas a tratar así lo requieren, podrá reducir las clases lo imprescindible para que el tiempo dedicado a la reunión pueda llegar a una hora. Esta reducción se repartirá entre todas las clases si la decisión se adopta el día anterior de manera que puedan conocerla todos los profesores / as; en caso de adoptarse el mismo día sólo se reducirán las clases inmediatamente anterior y posterior al recreo en que tenga lugar la reunión.

3.-Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general por la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi y sin perjuicio del régimen especial previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Las asociaciones, federaciones y confederaciones así creadas podrán recibir las medidas de apoyo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de la Escuela Pública Vasca.

4.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, facilitará los locales adecuados para las actividades propias de las asociaciones de alumnos y alumnas, hasta los límites impuestos por la infraestructura y siempre que ello no suponga alteración de la actividad académica. La Dirección del centro docente deberá garantizar, en la medida de lo posible, la adecuación a las necesidades y correcta utilización de los locales facilitados, tanto de los que se destinen a uso permanente de las asociaciones como de aquellos otros que puedan utilizarse de un modo puntual.

5.-Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión, para poder manifestar sus opiniones con libertad, individual y colectivamente. Para el ejercicio del derecho de expresión escrita, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del I.E.S. Ekialdea B.H.I determina que este derecho se desarrollará de la siguiente manera:

a) El Consejo Escolar determinará la forma, espacios y lugares en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) Todas las materializaciones del ejercicio de la libertad de expresión deberán ser autorizadas por la dirección que velará por que dichas manifestaciones sean respetuosas con las instituciones, con las leyes, así como con cada miembro de la comunidad educativa.

c) En todo caso toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma.

d) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden del Director o Jefe de Estudios.

6.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I establece que las decisiones colectivas que adopten los alumnos y alumnas con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de conducta inadecuada, contraria, o que perjudica gravemente la convivencia, ni serán objeto de medidas correctoras cuando se hayan adoptado como resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas previamente a la Dirección del mismo de acuerdo a los apartados siguientes:

a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser aprobada inicialmente por la junta de delegados y delegadas del centro, por propia iniciativa o a petición de al menos un 5% de todos los alumnos y alumnas matriculados en el centro o de los representantes autorizados de las asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos y alumnas legalmente reconocidas, previo debate en el que se consideren, entre otros los siguientes aspectos:

Finalidad educativa o formativa de la convocatoria.

Relación de la misma con el centro.

Tiempo que se dispone para su consideración por todos los alumnos.

Proximidad de otras convocatorias anteriores o previsión de convocatorias próximas.

b) Si la propuesta es admitida por la Junta de Delegados, la convocatoria se hará de forma escrita con dos días de antelación expresando quién hace la convocatoria, el día, las horas, y las acciones programadas. Como excepción se admitirá que se haga con un día de antelación si se justifican los motivos de la urgencia ante la Jefatura de Estudios.

c) La convocatoria así escrita se pondrá en conocimiento de la Dirección y se expondrá en los lugares y espacios dedicados a esos fines. Mientras se procede a la votación, toda la información deberá estar expuesta en los lugares establecidos.

d) Cada uno de los representantes pondrá en conocimiento de su grupo la convocatoria de inasistencia a clase; dicha convocatoria no se podrá colocar en las clases y tampoco se obligará a nadie a participar en la misma. Del mismo modo se deberá informar de la hora y el lugar de las votaciones. Las votaciones se podrán realizar en las aulas, a no ser que el/la director/a lo prohíba explícitamente.

e) La Jefatura de Estudios podrá decidir interrumpir las sesiones lectivas para la realización de las votaciones. Estas deberán ser secretas y realizarse siempre en presencia de un/a profesor/a, el cual levantará acta de la votación. Las papeletas a utilizar tendrán todas ellas, impresas, la opción afirmativa (BAI/SÍ) y la opción negativa (EZ/NO) sobre su correspondiente recuadro. Los votantes cruzarán una de las dos opciones a tinta o a bolígrafo. Serán declarados votos nulos los que tengan cruzados los dos recuadros, así como aquellos que tengan cruzado sólo uno en el

propio impreso pero sin escritura autógrafa, o tengan cualquiera otra indicación distinta de la mencionada. Los que no tengan cruzado ninguno de los dos recuadros y no tengan ninguna otra indicación serán considerados votos en blanco.

f) Una vez realizada la votación, se procederá al recuento de los votos y a la elaboración del acta de votación que deberá ir firmada por el/la profesor/a y por el/la delegado/a de los alumnos/as.

g) Si la suma de los votos favorables no alcanzara la mitad más uno del conjunto de los/as alumnos/as matriculados en el Instituto, la propuesta será rechazada. La Jefatura de Estudios siempre hará público el resultado, exponiéndolo en los lugares y espacios dedicados a esos fines.

h) Dicho resultado nunca podrá ser vinculante, y los/as alumnos/as siempre podrán materializar su derecho de asistencia a clase.

i) Sea como fuere, el Centro impartirá las sesiones lectivas independientemente del número de alumnos/as que asistan a dichas sesiones y el profesor no está obligado a repetir la parte de programa correspondiente a dichas sesiones.

j) La inasistencia colectiva a clase solo se contempla para los/as alumnos/as de ESPO (Enseñanza Secundaria Post-Obligatoria).

k) En el caso de los alumnos y alumnas de bachillerato para el ejercicio de los mencionados derechos podrán ser autorizados por escrito de una manera genérica por sus padres, madres o representantes legales.

l) La Jefatura de Estudios comunicará a los/las padres/madres de los/as alumnos/as la participación de éstos en la huelga o paro expresando en la misma el porqué de la convocatoria y los responsables de la misma.

m) La Dirección informará de todo el proceso al Consejo Escolar.

7- En todo caso el límite para el ejercicio de los derechos de reunión, asociación y expresión lo constituirá, además de los deberes recogidos en los artículos 21, 22 y 23 del Decreto de derechos y deberes, el respeto a la libertad de ejercicio de esos mismos derechos por los demás alumnos y alumnas así como al derecho a la integridad, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de todas las personas.

Artículo 89. Derecho a la participación

1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Tienen derecho a participar en el Órgano Máximo de Representación del Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Escuela Pública Vasca, en el Decreto 201/1993, de 6 de julio, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2.- El I.E.S. Ekialdea B.H.I establece como órgano específico de participación de los alumnos y alumnas la Junta de Delegados que estará constituida por todos los representantes elegidos por el alumnado en cada uno de cursos y grupo, tanto de la ESO como de Bachiller.

3.- En todo caso los y las representantes de los alumnos y alumnas deberán ser elegidos y elegidas mediante sufragio directo y secreto entre todos los alumnos y alumnas matriculadas en el Instituto que cursen Enseñanza Secundaria o equivalente, salvaguardándose la pluralidad que pudiere existir en el centro docente y su propia operatividad.

4.- Entre las funciones deberán incluirse al menos las de asesoramiento y apoyo a los y las representantes de los alumnos y alumnas del Órgano Máximo de Representación, a los cuales harán llegar la problemática específica de cada uno de los cursos, niveles que representen; la presentación o el traslado de propuestas o peticiones al Órgano Máximo de Representación y el

servir de canal de información ascendente y descendente entre dicho Órgano y los alumnos y alumnas representadas.

5.-Los alumnos y alumnas del I.E.S. Ekialdea B.H.I. tienen derecho a ser informados e informadas por los miembros de su órgano específico de participación y por sus representantes en el Órgano Máximo de Representación, tanto sobre las cuestiones propias de su centro docente, como sobre aquellas que afecten al Sistema Educativo en general. La Jefatura de Estudios velará por que dicha información sea transmitida eficazmente por sí misma o a través de los tutores / as.

Artículo 90. Derecho a la protección social

1.-Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

2.-Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de Sanidad y de Seguridad Social, la Administración Educativa establecerá las condiciones académicas y económicas oportunas para que los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vean imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando o para acceder a estudios posteriores.

3.-Los alumnos y alumnas del I.E.S. Ekialdea B.H.I. tienen derecho a recibir en estos casos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar, a través del propio centro, por medio de los Centros de Enseñanza Básica a Distancia, o mediante los recursos a disposición de los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa.

4.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I. adoptará las medidas de protección determinadas por la administración educativa para los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista, proponiendo inmediatamente el cambio de centro docente para los acosadores y acosadoras, o si las víctimas así lo prefieren y solicitan, facilitándoles a ellas mismas el traslado. En todo caso las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen.

Artículo 91. Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas.

1.-Todos los alumnos y alumnas del I.E.S. Ekialdea B.H.I. deberán conocer los derechos que se le reconocen a ellos y a los demás miembros en el ordenamiento jurídico vigente, así como formarse en su ejercicio y respeto.

2.-Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los Órganos de Gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I. así como los profesores y profesoras del mismo, garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que a los alumnos y alumnas les reconocen las Leyes, y los Tratados Internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de la Menor y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

3.-Así mismo, los Órganos de Gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I. y los profesores y profesoras cuidarán de que el ejercicio de dichos derechos se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen, y velarán para que no se produzcan en las relaciones entre alumnos y alumnas situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil,

orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Artículo 92. Deber de estudio

1.-Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual, y evitando comportamientos perturbadores en el aula. Este deber general se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Asistir a clase, participar en las actividades acordadas en el calendario escolar y respetar los horarios establecidos.
- b) Atender en clase las explicaciones del profesor/a y realizar las actividades didácticas que proponga.
- c) Realizar los trabajos encargados por los/as profesores/as en el ejercicio de sus funciones docentes.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros/as.

2.-Los alumnos y alumnas tienen la obligación de mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por el profesor o profesora en cada caso.

Artículo 93. Deber de participación en las actividades formativas

Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden, y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.

Artículo 94. Deber de asistencia

1.-Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad sin ausencias injustificadas, respetando los horarios de entrada y salida.

2.-Asimismo los alumnos/as de la E.S.O. deberán permanecer dentro del recinto escolar durante el horario escolar, incluidos los recreos.

3.-Se considerarán injustificadas aquellas faltas de asistencia o de puntualidad que no sean excusadas por escrito por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible ante el tutor/a correspondiente.

4.-El hecho de que por unas razones u otras, en determinados días asista un reducido número de alumnos, no exime al centro y a los/as profesores/as de impartir con normalidad las clases.

5.-En caso de que se considere que existe una justificación reiterada e indiscriminada de faltas de asistencia por parte de algún alumno/a, el Jefe de estudios podrá proponer al Consejo Escolar la adopción de medidas correctoras para lograr un mayor control de dichas justificaciones.

6.-El incumplimiento del deber de asistencia, dará lugar a las medidas correctoras que procedan en aquellos casos en que pueda constituir una conducta inadecuada de acuerdo con lo que se establece en el Título II de este Reglamento. Si este incumplimiento determinase la imposibilidad de una correcta evaluación continua, la valoración se realizará de acuerdo con lo que en el PCC se establezca en relación con los criterios de evaluación y la naturaleza de las distintas Áreas o Materias. No obstante no podrá privarse al alumno del derecho a ser evaluado mediante otros procedimientos alternativos.

7.-Los/as alumnos/as mayores de 18 años que opten por presentar justificantes propios de sus faltas, deberán presentar documentos justificativos similares a los exigibles en cualquier relación laboral.

Artículo 95. Deber de favorecer la convivencia

1.-Los alumnos y alumnas deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

2.-Para ello los alumnos y alumnas deben conocer las Normas de Convivencia integradas en este Reglamento de Organización y Funcionamiento; deben respeto a la persona y a los derechos de todos los profesores y profesoras y a todos los miembros de la comunidad educativa, y deben comportarse de manera correcta con todas ellas, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los propios, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos, manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y potenciando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

3.-Los alumnos y alumnas tienen el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas, contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia declarando como testigos cuando sean requeridos para ello por el Director, Directora o, en su caso, cualquier miembro del profesorado encargado de la instrucción.

Artículo 96. Deber de respetar la libertad de conciencia personales.

1.-Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2.-Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

3.-Los alumnos y alumnas deberán respetar el derecho individual de asistencia a clase de todos y cada uno de los alumnos / as.

4.-Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier persona miembro de la comunidad educativa.

5.-Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el centro docente que incluyan el uso de tales medios.

Incluso en esos casos no podrán grabar a ninguna persona miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

Artículo 97. Deber de respetar las normas escolares

1.-Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina del I.E.S. Ekialdea B.H.I cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento, respetando su Proyecto Educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio, incluso cuando no se comparta.

2.-Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del Instituto dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir(biseras y gorros estarán prohibidos dentro de clase), útiles, o aparatos electrónicos (móviles, MP3, MP4.... Están prohibidos en todo el recinto escolar). Igualmente deberán cumplir las instrucciones del profesorado en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

3.-Asimismo, los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del Instituto en lo relativo a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso así como mantener el comportamiento adecuado en los mismos.

El alumno menor de edad de Educación Secundaria Obligatoria que necesite salir del Centro durante el horario escolar deberá presentar la solicitud escrita de los padres, madres o representantes legales.

4.-Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

Artículo 98. Deber de respetar las instalaciones

1.-Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Instituto y materiales didácticos, utilizando las instalaciones, mobiliario, y equipamiento general del mismo de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, y siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del centro para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.

2.-Los alumnos y alumnas no facilitarán el acceso a las instalaciones del centro docente a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas al centro docente quienes representen a las asociaciones de alumnos y alumnas, legalmente constituidas con implantación en el centro docente, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la dirección del mismo.

3. Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros materiales didácticos, pertenecientes al I.E.S. Ekialdea B.H.I en condiciones adecuadas para su utilización.

4.-Sin perjuicio de las medidas correctoras que en su caso pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del Instituto o en las pertenencias de los compañeros y compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de comportamiento contrario a las

normas de convivencia aprobadas en este Reglamento de Organización y Funcionamiento. Alternativamente podrán hacerse cargo del coste económico de las reparaciones necesarias, siendo responsables subsidiarios sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

Artículo 99. Garantía del respeto a los derechos y del cumplimiento de los deberes del alumnado.

1.-El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

2.-Todo profesor o profesora que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento.

TÍTULO III: CONDUCTAS A CORREGIR Y MEDIDAS CORRECTORAS

CAPITULO I. Conductas a corregir.

Artículo 100. Principios generales en la corrección de conductas que constituyan incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas

1.-El incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas será considerado siempre, al menos, conducta inadecuada. Cuando dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa, será considerado conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia.

2.-Todas las conductas que supongan incumplimiento de los deberes de los alumnos o alumnas deberán ser corregidas en el plazo más inmediato posible con medidas relacionadas con la conducta a corregir, de manera que tales medidas se perciban como consecuencia natural de la conducta, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos y las alumnas.

3.-La finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa, tanto para el alumno o alumna responsable de la conducta inadecuada como para el resto de los alumnos y alumnas. El cumplimiento de dichas medidas correctoras deberá integrarse en la práctica educativa contribuyendo a la consecución de las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.

4.-La imposición de medidas correctoras se regirá por los principios de proporcionalidad e intervención mínima, dándose prioridad a la solución mediante conciliación y reparación, buscando la mayor eficacia educativa.

5.-Los/as alumnos/as no podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación. A estos efectos, el I.E.S. Ekialdea colaborará con la Administración Educativa para procurar al alumno/a sancionado/a las vías y los medios necesarios para hacer efectivos estos derechos.

6. En ningún caso podrán imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los/as alumnos/as, o que vulneren sus derechos fundamentales.

7.-La imposición de las medidas correctoras previstas en el citado Decreto deberán ser proporcionada a las conductas inadecuadas cometidas y tendrá como objetivo último contribuir a la mejora del proceso educativo de los/as alumnos/as.

8.-Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de medidas correctoras deberán tener en cuenta la edad de los/as alumnos/as, el nivel escolar en que se encuentran y sus circunstancias personales, familiares y sociales a la hora de practicar la instrucción o graduar la sanción, cuando procede. Así mismo, podrán instar a los padres o tutores del estudiante o a las instancias públicas competentes a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias cuando parezcan determinantes de la conducta del alumno o alumna.

9.-La Dirección y el Consejo Escolar velarán a través de los órganos competentes por el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos en que hayan sido impuestas.

10.- Los miembros de la Comunidad Educativa en general y los/as profesores/as en particular pondrán especial cuidado en la prevención de las conductas susceptibles de ser corregidas previstas en el presente Reglamento mediante el contacto y la cooperación constante y directa con los/as padres/madres o representantes legales de los/as alumnos/as.

11.- En cualquier tipo de conflicto se intentará la solución en primer lugar mediante el diálogo entre los implicados. Si el conflicto es entre alumno/a y profesor/a y no se llega a unos acuerdos entre ambos, se apelará a instancias inmediatas: Tutor, Jefe de Estudios, Director/a, Comisión de Convivencia.

Artículo 101. Conductas que deben ser corregidas

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/2008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección.

Artículo 102. Conducta inadecuada

Constituyen conducta inadecuada:

a) Dos faltas de puntualidad que no sean debidamente justificadas en un plazo máximo de dos días lectivos constituyen conducta inadecuada.

b) Las faltas de asistencia que no sean debidamente justificadas en un plazo máximo de dos días lectivos constituyen conducta inadecuada.

c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.

d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.

e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.

f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los Órganos de Gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.

g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.

h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.

i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.

j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los Órganos de Gobierno del Instituto.

k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.

l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia. En este apartado se incluirán aquellas actitudes que supongan un desprecio de las mínimas normas de convivencia en el aula y que entorpezcan el normal desarrollo de la actividad docente tales como comer, beber, usar aparatos electrónicos (móviles, MP3, walkman, etc.), etc...

Artículo 103. Conductas contrarias a la convivencia en el centro docente

1.- Constituyen conducta contraria a la convivencia en el centro docente:

a) Los actos de desobediencia a los órganos de gobierno del Instituto o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del Centro en ejercicio de sus funciones.

b) Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.

c) Sustraer modelos de examen, o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.

d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.

e) Causar conscientemente o por uso indebido daños en los locales, mobiliario material o documentos del Instituto o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación del I.E.S. Ekialdea B.H.I.

g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.

h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia .

m) La reiteración de cualquier tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

Artículo 104. Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente

1.- Constituyen conducta que perjudica gravemente la convivencia:

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los Órganos de Gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.

b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.

g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

h) Causar desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al Instituto, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el punto m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y comunicada a los padres, madres o representantes legales.

ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

Artículo 105. Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera del centro docente

1.-Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por el centro docente, o con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o de transporte.

2.-Asimismo, dichas conductas deberán ser corregidas siempre que se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

CAPITULO II: MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

Artículo 106. Corrección de conductas inadecuadas

Las conductas inadecuadas serán corregidas por los profesores y profesoras, con una o varias de las siguientes medidas:

a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.

b) Reconocimiento ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas de la inadecuación de la conducta.

c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.

d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

e) Cuando la situación lo requiera orden de presentarse ante el director o directora o el jefe o jefa de estudios, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.

Artículo 107. Corrección de conductas contrarias a la convivencia en el centro docente

1. Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, el Director o Directora podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente.
- i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

2.-Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación de alguna de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 108. Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente

1.-Las conductas que perjudican gravemente la convivencia, serán corregidas por el Director o Directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

- a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin que esto comporte la pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
- c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos, con obligación de realizar las actividades formativas que se señalen bajo el control del profesorado correspondiente.
- d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias fuera del centro docente, o a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

2.-Las medidas recogidas en los apartados b), c) y d) del punto 1 de este artículo podrán utilizarse si mediante la aplicación de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera corregido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia

Artículo 109. Propuesta de cambio de centro docente.

1.-El cambio de centro docente podrá proponerse en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido al menos dos veces objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 104, salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.

b) Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en el Instituto implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.

c) En caso de agresión a un profesor o profesora del centro.

d) Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa.

2.-Cuando el alumno o alumna responsable de alguna de las conductas señaladas en el apartado anterior sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

3.-La propuesta de cambio de centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

Artículo 110. Imposibilidad de la evaluación continua por faltas de asistencia continuadas

1.-Sin perjuicio de aplicar las medidas correctoras que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, los alumnos y alumnas a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por el centro docente, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas extraordinarias.

2.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I establecerá, de acuerdo con la naturaleza de cada Área o Materia que resulte afectada, la naturaleza de dichas pruebas, siempre con sujeción a lo dispuesto por los correspondientes departamentos educativos.

Artículo 111. – Consecuencia en la evaluación de la competencia básica social y ciudadana.

En la fijación de los criterios de evaluación de la adquisición de la competencia básica social y ciudadana, los equipos docentes o los departamentos didácticos correspondientes podrán tener en cuenta el hecho de que las medidas correctoras de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia no hayan conseguido los fines educativos a que van dirigidas.

Artículo 112. Responsabilidad por posibles daños.

Sin perjuicio de las medidas correctoras que en su caso pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del centro docente o en las pertenencias de los compañeros y compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de comportamiento contrario a las normas de convivencia aprobadas por el centro docente. Alternativamente, podrán hacerse cargo del coste económico de las reparaciones necesarias, siendo responsables subsidiarios sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

Artículo 113. Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras

1.- Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta:

a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.

b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.

c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas señaladas en el artículo 3.3.

d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

2.- A estos efectos se considerará que, permiten la aplicación de medidas menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.

b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.

c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.

d) La petición pública de excusas.

e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

f) En caso de agresión física, no haber producido daño alguno.

g) Las circunstancias a, d y e dejarán de tener una aplicación menos restrictiva si la conducta corregida es reiterada.

3.- Se entenderá que existe mayor necesidad de medidas correctoras en las siguientes circunstancias:

a) Cuando los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.

b) Cuando exista intencionalidad.

c) Cuando exista premeditación o acuerdo previo.

d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.

e) Cuando se produzca abuso del cargo de representación en el ámbito escolar para la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

f) La reiteración en la conducta corregida.

4.- La concurrencia de una o más circunstancias de las señaladas en los apartados anteriores será tenida en cuenta para graduar la aplicación de las medidas correctoras.

CAPITULO III: VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS.

Artículo 114. Disposiciones generales.

1.-El director o directora procurará solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en los artículos 106, 107, 108 del R.O.F. mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en este capítulo.

2.-Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.

3.-El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.

4.-Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Capítulo, sólo constarán en el centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia.

Artículo 115. Medidas educativas aceptadas sin procedimiento.

1.-Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director o directora, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento

2.-Se exceptúan los siguientes casos:

a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de los alumnos o alumnas mayores de edad.

b) Las señaladas en el artículo 109.

c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.

Artículo 116. Suspensión del procedimiento por conciliación.

1.-Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

b) Presentación de disculpas o excusas.

c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro.

d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

2.-En el caso de conductas señaladas en el artículo 109, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

Artículo 117. Suspensión del procedimiento por reparación.

1.-Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

2.-En el caso de conductas señaladas en el artículo 109, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

Artículo 118. Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director o directora, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 109.

Artículo 119. Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.

1.-Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director o directora, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

2.-Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.

3.-El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del I.E.S. Ekialdea B.H.I deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

Artículo 120. Compromisos educativos para la convivencia.

1.-En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.

2.-En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.

3.-La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 121. Prohibición de aplicar medidas correctoras a conductas no tipificadas en el Reglamento.

1.-De acuerdo con lo establecido en el Decreto de derechos y deberes no se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno o alumna por actos u omisiones que no estuvieran definidas en este Reglamento como conductas inadecuadas, o como conductas contrarias a la convivencia.

2.-A fin de garantizar el conocimiento por toda la comunidad educativa de las conductas que pueden ser objeto de corrección, a principio de cada año académico, por el procedimiento que estimen más conveniente el I.E.S. Ekialdea B.H.I dará a conocer o recordará a los profesores y profesoras, a los alumnos y alumnas, así como a sus padres, madres o representantes legales, el contenido de este Decreto así como las normas de convivencia incluidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de nuestro Instituto.

3.- En el caso de alumnos o alumnas menores de edad deberá procurarse a lo largo de todo el procedimiento la participación de la familia en el mismo y la protección de los derechos al honor, la dignidad, la intimidad y la propia imagen.

Artículo 122. Obligación de comunicar al alumno o alumna la conducta que se reprocha y oírle antes de cualquier medida correctora

1.-En cualquier caso será necesario comunicar al alumno o alumna, oralmente o por escrito de acuerdo con lo que se establece en el mencionado decreto, cuál es el acto u omisión que se le reprocha, así como que constituye conducta inadecuada, contraria a la convivencia o que perjudica gravemente la convivencia.

2.-Igualmente será siempre imprescindible oír al alumno o alumna y, en su caso, tener en cuenta las alegaciones que haga en su defensa.

3.-En el caso de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el Instituto, deberán ser oídos los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna menor de edad. Igualmente será necesaria la audiencia de padres, madres o representantes legales aun cuando sólo se trate de conductas contrarias a la convivencia en el centro docente, si la medida correctora que se pretende aplicar es una de las recogidas en el artículo 107.1 g), h) e i).

Artículo 123. Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.

Será obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en este capítulo para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en el Capítulo III.

Artículo 124. – Órgano competente para la aplicación de medidas correctoras.

1- Todos los profesores y profesoras del I.E.S. Ekialdea B.H.I tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste.

2.- Todos los profesores y profesoras en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director o directora o ante el jefe o jefa de estudios o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento, sin perjuicio de las medidas que con carácter inmediato deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.

3.- El director o directora es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.

4.- El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar es el órgano competente para revisar las decisiones del director o directora en los términos que establece este Decreto.

Artículo 125. – Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras.

1.- Todos los plazos para la realización de los actos relacionados con los procedimientos regulados en este capítulo, se entenderán expresados en días lectivos.

2.- A estos efectos se considerarán días lectivos todos los días hábiles, de lunes a viernes desde el día uno de septiembre hasta el treinta de junio, exceptuados los períodos vacacionales.

Artículo 126. – Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso del tiempo.

No procederá la iniciación de procedimiento alguno para aplicación de medidas correctoras en el ámbito escolar, aunque se tenga conocimiento de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en los siguientes supuestos:

a) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta gravemente perjudicial a la convivencia hayan transcurrido más de ciento veinte días.

b) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta contraria a la convivencia hayan transcurrido más de sesenta días.

c) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta inadecuada hayan transcurrido más de veinte días.

Artículo 127. – Momento de aplicación de las medidas correctoras.

1.- Las medidas correctoras podrán comenzar a aplicarse:

a) En el caso de medidas correctoras de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, a partir del momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación o recurso.

b) En el caso de medidas correctoras de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.

2.- No podrán aplicarse medidas correctoras:

a) En los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de ciento veinte días.

b) En los supuestos de conductas contrarias a la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de sesenta días.

c) En los supuestos de conductas inadecuadas, cuando hayan transcurrido más de veinte días.

Artículo 128. – Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro del centro docente.

1.-Las notificaciones de cada acto de los procedimientos regulados en este Decreto deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente a aquel en que se ha producido el acto notificado.

2.-El plazo para interponer las reclamaciones que se contemplan en los procedimientos regulados en este Capítulo será de tres días.

3.-Las notificaciones y citaciones a miembros de la comunidad educativa incluidas en los procedimientos regulados en este Decreto podrán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario o destinataria.

Artículo 129. – Tratamiento, protección y cancelación de datos personales en los procedimientos regulados en este Decreto.

1.-Los datos relativos a las conductas corregidas sólo constarán en la documentación del procedimiento ordinario o extraordinario correspondiente, sin ser transferidos a fichero o registro permanente alguno en el centro y serán conservados y eventualmente transferidos a otro centro docente, de acuerdo con lo establecido por la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.-En todo caso, la documentación generada en los procedimientos regulados por este Decreto deberá ser destruida una vez finalizado el curso académico en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas contrarias para la convivencia y al finalizar el curso académico siguiente a aquel en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

3.-En todos los trámites del procedimiento deberá cuidarse la protección de los derechos al honor, la dignidad, la intimidad y la propia imagen de todas las personas que intervengan en el mismo, especialmente de los alumnos y alumnas menores.

Artículo 130. – Reclamaciones y recursos.

1.-Contra la resolución del director o directora el alumno o alumna o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán reclamar ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, que podrá revisarla.

2.-Contra la decisión del Órgano Máximo de Representación o del Consejo Escolar, el alumno o alumna podrá interponer reclamación ante el correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la misma.

3.-Contra la desestimación de la reclamación, el interesado o interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Sección segunda. Corrección de conductas inadecuadas

Artículo 131. Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas

1.-En la corrección de conductas inadecuadas el procedimiento podrá ser totalmente verbal. No obstante, para poder aplicar lo previsto en el artículo 107.1.m. procediendo a la acumulación de conductas inadecuadas, deberá existir constancia escrita de la aplicación previa de las medidas

correctoras correspondientes, y de su notificación a los padres madres o representantes legales en el caso de alumnos o alumnas menores de edad.

2.-Las conductas inadecuadas y las medidas de corrección aplicadas a las mismas sólo constarán en la documentación del centro docente, siempre en folios independientes o en soporte informático, mientras sea posible su acumulación a los efectos previstos en el artículo 107.1.m. A partir de ese momento serán destruidas físicamente, a solicitud de la persona interesada o de sus padres, madres o representantes legales, o, en caso de no producirse tal solicitud, de oficio al terminar el año académico en que se han producido.

Sección tercera. Procedimiento ordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia

Artículo 132. Utilización del procedimiento ordinario.

1.-Podrá utilizarse el procedimiento ordinario, cuando sean notorios tanto los hechos constitutivos de la conducta que deba ser corregida como la autoría de los mismos.

2.-Este procedimiento se iniciará de oficio y se realizará por escrito y comprenderá, al menos, el acto de inicio, la audiencia del alumno o alumna y, en su caso, la de sus padres, madres o representantes legales, y la resolución que le ponga fin.

Artículo 133. Contenido mínimo del acto de inicio.

1.-El acto de inicio deberá incluir:

- a) Descripción de la conducta que se reprocha.
- b) Su inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
- c) Medidas que podrían ser de aplicación, entre las que se señalan en este Decreto, dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
- d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.

2.-Igualmente incluirá los supuestos de suspensión por conciliación o reparación previstos en este Decreto.

Artículo 134. Notificación del acto de inicio y citación para la audiencia previa.

1.-El acto de inicio se notificará en todos los casos al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.

2.-A la notificación del acto de inicio se adjuntará la citación para la audiencia previa del alumno o alumna y en su caso, para la audiencia de sus padres, madres o representantes legales, con indicación de día y hora.

Artículo 135. Medidas provisionales

El Director o Directora, cuando según su criterio sea necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades docentes, podrá adoptar provisionalmente la medida de suspensión del derecho de asistencia a la clase en que haya tenido lugar la conducta contraria a la convivencia o que perjudique gravemente la misma hasta que tenga lugar el trámite de audiencia del alumno o alumna.

Artículo 136. Trámite de audiencia

1.-En el trámite de audiencia deberá quedar constancia escrita de las alegaciones del alumno o alumna, ya sea porque las presenten redactadas y firmadas, ya sea que se recojan por escrito, se lean, y se firmen en dicho trámite. No obstante, en caso de negativa, bastará la declaración, firmada por otra persona, de que las alegaciones contenidas son las que ha efectuado el alumno o alumna que se niega a firmar.

2.-Incluso en los casos en que su audiencia no sea preceptiva, los padres, madres o representantes legales de alumnos o alumnas menores de edad podrán estar presentes escuchando, sin intervenir, las alegaciones que hagan, y haciendo a continuación, si así lo desean, las suyas propias. Las alegaciones del interesado o interesada y, en su caso, las de sus padres, madres o representantes legales deberán ser recogidas igualmente por escrito.

3.-En el caso señalado en el artículo 121.3 la citación de los padres, madres o representantes legales para el trámite de audiencia será preceptiva. No obstante la falta injustificada de comparecencia no impedirá la continuación del procedimiento.

Artículo 137. Decisión de la medida correctora a aplicar

1.-Oído-el alumno o alumna y, en su caso, los padres, madres o representantes legales, así como los posibles testigos, el Director o la Directora o quien reglamentariamente le sustituya, teniendo en cuenta los hechos que consten previamente y las circunstancias modificadoras de la responsabilidad que hayan podido quedar de manifiesto por las alegaciones del alumno o alumna y las declaraciones de los posibles testigos, aplicará las medidas correctoras que juzgue oportunas, según la naturaleza y gravedad de los hechos constitutivos de la conducta a corregir, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

2.-El Director o Directora deberá notificar la decisión mediante escrito motivado, en el que deberán constar como datos de hecho o fundamentos de derecho todos los extremos que hayan de ser tenidos en cuenta, en caso de reclamación o recurso, por el órgano competente para resolver. Figurarán al menos:

a) La manera en que se había dado a conocer a los alumnos y alumnas qué comportamientos constituyen conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.

b) Descripción de los hechos constitutivos de la conducta contraria a la convivencia o que perjudica gravemente la convivencia.

c) Que se ha comunicado claramente al alumno o alumna el comportamiento que se le reprocha, explicándole cómo ese comportamiento se incluye en la tipificación de la conducta que se trata de corregir.

d) Las alegaciones o manifestaciones que el alumno o alumna ha formulado reconociendo, negando, matizando, o explicando los motivos de su actuación, y en su caso las que hayan formulado los padres, madres o representantes legales, así como las declaraciones de los posibles testigos.

e) La existencia o no existencia, a juicio del Director o Directora, de circunstancias que puedan agravar, atenuar o incluso exculpar la conducta del alumno o alumna.

f) La medida o medidas correctoras que se imponen y el momento en que deben empezar a aplicarse.

g) El plazo en que puede reclamar ante el Órgano Máximo de Representación, que en ningún caso podrá exceder de dos días lectivos.

3.-El Director o Directora deberá entregar dicho escrito al alumno o alumna antes de acabar las clases del día lectivo siguiente a aquél en que tenga lugar el trámite de audiencia, y, en caso de ser menor de edad, remitirlo además a los padres, madres o representantes legales en el mismo plazo, por un medio que permita la constancia escrita de su recepción.

Artículo 138. Notificación a la correspondiente Delegación Territorial de Educación y en su caso a los Servicios Sociales correspondientes

1.-En todos los casos en que la medida correctora aplicada corresponda a una conducta que perjudique gravemente la convivencia se remitirá copia a la correspondiente Delegación Territorial de Educación. Igualmente se remitirá copia en aquellos casos en que, tratándose de conducta contraria a la convivencia, la medida aplicada implique la suspensión temporal del derecho de asistencia al centro docente, o de la utilización de los servicios de transporte y comedor.

2.-En los mismos casos, cuando se trate de alumnos o alumnas procedentes de familias que se encuentren asistidos por Servicios Sociales de las Diputaciones Forales, o Ayuntamientos, se deberá notificar la medida aplicada a dichos Servicios, para su conocimiento y posible seguimiento.

3.-Todas las notificaciones que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quedan amparadas por el principio de confidencialidad y por el deber de reserva.

Artículo 139. Reclamación ante el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar

El Órgano Máximo de Representación o el Consejo Escolar, a instancia del alumno o alumna o, en su caso, de sus padres, madres o representantes legales, podrán revisar la decisión adoptada por el director o directora, y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 140. Decisión del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar.

1.-El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar a la vista del escrito motivado mediante el que se decide la medida a aplicar y de las alegaciones contenidas en la reclamación del alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, de sus padres, madres o representantes legales confirmará dicha medida, si entiende que se ajusta a lo previsto en el presente Decreto o, en caso contrario, acordará su revisión.

2.-El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar podrá delegar el ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, en una de las comisiones delegadas que el centro docente tenga establecidas en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, o en una Comisión constituida al efecto. En todo caso, para ejercer las funciones relacionadas con la aplicación de este Decreto deberán respetarse las proporciones de padres y madres, alumnado y profesorado establecidas legalmente para el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.

3.-La decisión del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar deberá producirse en un plazo máximo de tres días.

Artículo 141- Notificación.

1.-La notificación del acuerdo del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar al alumno o alumna o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales incluirá el contenido íntegro de dicho acuerdo, en el que se motivará la decisión adoptada tanto si se

confirma como si se revisa la decisión anterior del director o directora y se indicará el plazo en el que se podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación.

2. El acuerdo del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar será notificado al Delegado o Delegada Territorial y a los Servicios Sociales correspondientes en los supuestos contemplados en el artículo 141.

Sección cuarta- Procedimiento extraordinario

Artículo 142. Casos en que procede la utilización del procedimiento extraordinario

1. Cuando los hechos constitutivos de la conducta que debe ser corregida o bien la autoría de los mismos sean conocidos únicamente a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas, o cuando por cualquier otra razón no sean notorios, se utilizará el procedimiento extraordinario, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

2.-Deberá utilizarse también el procedimiento extraordinario cuando se trate de conductas en las que, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 112, exista posibilidad de proponer la medida de cambio de centro docente.

3.-Facultativamente el Director o Directora podrá optar por el procedimiento extraordinario cuando a su juicio resulte conveniente.

Artículo 143. Plazo para el inicio del procedimiento extraordinario.

El director o directora deberá iniciar el procedimiento, que deberá ser también por escrito, en un plazo máximo de tres días a partir de aquel en que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran constituir conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

Artículo 144. Contenido mínimo del acto de inicio.

El acto de inicio deberá incluir:

a) La descripción de la conducta que se reprocha, la indicación de su posible inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente y la posibilidad de tener que aplicar medidas correctoras.

b) El nombramiento del instructor o instructora.

c) La posibilidad, en su caso, de suspender el procedimiento mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en el Capítulo III de este Decreto que pudieran ser de aplicación.

Artículo 145. Nombramiento de un instructor o instructora.

1.-El director o directora procederá al nombramiento de un instructor o una instructora entre los profesores y profesoras del centro docente.

2.-El profesor o profesora nombrada deberá aceptar el nombramiento, salvo que concurra alguna de las causas reglamentarias de abstención, en cuyo caso deberá abstenerse.

3.-Si el instructor o instructora, dentro del plazo de un día a partir de su nombramiento presentara un escrito de abstención, el director o directora, estudiadas las razones alegadas, nombrará un nuevo instructor o instructora en caso de estimar fundadas dichas razones. En caso contrario confirmará el nombramiento inicial.

Artículo 146. Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales.

1.-El acto de inicio se notificará, en todos los casos, al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.

2.-En caso de que el director o directora adoptara medidas provisionales, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 138 para el procedimiento ordinario, las notificará igualmente al alumno o alumna, y en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Artículo 147. Posibilidad de recusación del instructor o instructora.

1.-El alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, sus padres, madres o representantes legales podrán recusar al instructor o instructora si concurre alguna de las causas reglamentarias de recusación.

2.-Si se produjera esta incidencia y los motivos de la recusación fueran aceptados por el instructor o instructora se procederá a un nuevo nombramiento. En caso de que el instructor o instructora no aceptara los motivos de la recusación, el director o directora, estudiadas las razones alegadas por ambas partes, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos resolverá en un plazo de tres días.

3.-La resolución del director o directora será notificada al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Artículo 148. Actuaciones del instructor o instructora.

El instructor o instructora realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha al alumno o alumna interesada.

Así mismo deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar el alumno o alumna antes del trámite de audiencia.

Artículo 149. Notificación al Ministerio Fiscal.

1.-Si el instructor o instructora estima que la conducta o hechos imputados pueden ser constitutivos de delito o falta penal deberá ponerlo en conocimiento del director o directora para su traslado al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Educación, si procede.

2.-Cuando el alumno o alumna sea menor de edad, deberán comunicar además, en su caso, a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor las siguientes circunstancias:

- a) El hecho de que están siendo objeto de corrección en el ámbito educativo.
- b) El hecho de haberse producido conciliación.
- c) El hecho de haberse producido reparación o la existencia de compromiso para ello.

3.-El director o directora enviará al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación copia de la notificación al Ministerio Fiscal.

Artículo 150. Citación para el trámite de audiencia.

1.-El instructor o instructora citará al alumno o alumna para la realización del trámite de audiencia, notificándolo a su padre, madre o representantes legales en caso de minoría de edad,

con indicación del día y la hora. En los casos señalados en el artículo 62.3 citará también con carácter obligatorio a su padre, madre o representantes legales.

2.- Acompañará a la citación un escrito que incluirá:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha.
- b) Su coincidencia con alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
- c) Medidas correctoras, de entre las que figuran en este Decreto, que podrían ser de aplicación dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
- d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
- e) La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

Artículo 151. Trámite de audiencia.

1.- Para el trámite de audiencia será de aplicación lo señalado en el artículo 62 para el procedimiento ordinario.

2.- Además, deberá darse vista al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales, de toda la documentación que consta en el procedimiento, siempre respetando las cautelas de reserva que establece la legislación vigente, a fin de que puedan alegar cuanto consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

Artículo 152. Propuesta de resolución.

1.- Finalizado el trámite de audiencia, el instructor o instructora valorará las pruebas de los hechos previamente existentes, y las que hayan podido aportar el alumno o la alumna o sus padres, madres o representantes legales, así como las alegaciones que hayan presentado; realizará todas aquellas actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos y una vez que llegue a una conclusión sobre los mismos redactará por escrito una propuesta de resolución.

2.- Redactada la propuesta, se informará de ella al alumno o alumna en una nueva comparecencia convocada con los mismos plazos y en las mismas condiciones establecidas para el trámite de audiencia, se recogerán las nuevas alegaciones en caso de que las haya, y se elevará, sin cambios, junto con las nuevas alegaciones recogidas, al director o directora.

Artículo 153. Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario.

1.- El procedimiento extraordinario deberá concluirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación de su iniciación al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

2.- Al plazo señalado se añadirán los días transcurridos en la resolución de incidencias de abstención o recusación así como los perdidos en retrasos innecesarios provocados por el alumno o alumna o por sus padres, madres o representantes legales.

3.- El director o directora podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más en caso de que así lo aconsejara la complejidad de los actos de instrucción u otra circunstancia que merezca análoga consideración.

4.-Superada esta ampliación del plazo sin propuesta de resolución se considerará caducado el procedimiento, siempre que no sea debido a retrasos provocados por el interesado o interesada o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. Esta caducidad no obsta a la obligación de notificar al Ministerio Fiscal los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o falta en el ámbito penal mientras no se haya producido la prescripción en dicho ámbito.

Artículo 154. Resolución del expediente y notificación.

1.-La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno o alumna, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida o de las medidas correctoras, las circunstancias modificadoras de la responsabilidad en su caso, el contenido de las medidas así como el momento en que han de comenzar a aplicarse, el Órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo de interposición.

2.-La resolución se notificará al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

3.-Esta resolución se pondrá en conocimiento del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar y del Claustro de profesores y profesoras de la manera que el director o directora considere oportuno.

4.-En los supuestos señalados en el artículo 141 se dará traslado de la misma al Delegado o Delegada Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

TÍTULO IV: DE LA AUTONOMÍA PEDAGÓGICA

Artículo 155. Autonomía Pedagógica.

El ejercicio de la autonomía pedagógica reconocida por el artículo 45 de la LEPV, se concretará en el I.E.S. Ekialdea B.H.I en la aprobación del Proyecto educativo y curricular, que inspirarán y regirán de manera estable todas sus actividades, y en la programación general anual, que aplicará a cada curso académico las determinaciones contenidas en los primeros

Artículo 156. Objetivos y fines del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular del Centro.

De acuerdo con el artículo 6. 1 y 6.2 del Decreto 160/1994 de 19 de abril (BOPV de 9 de junio), tanto el Proyecto Educativo como el Proyecto Curricular se dirigirán a facilitar a los/as alumnos/as del I.E.S. Ekialdea B.H.I la formación integral de calidad que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad. Esta formación comprende:

a) La formación en el respeto de los derechos y libertades y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

c) El desarrollo en libertad de la personalidad y la formación integral de los/as alumnos/as, asentados en los valores que hacen posible la convivencia democrática.

d) El descubrimiento por parte de los/as alumnos/as de su identidad cultural como miembros del País Vasco mediante el conocimiento de su historia y cultura propias, fomentando el enriquecimiento de los/as alumnos/as en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural.

e) El conocimiento práctico de ambas lenguas oficiales al acabar el período de enseñanza obligatoria de todos los/as alumnos/as, en igualdad de condiciones, potenciando el uso y contribuyendo a la normalización del euskera.

f) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima y de la capacidad de relación con los demás.

g) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y lúdicas.

h) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

i) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.

j) La formación para la paz, la libertad y la promoción de las ideas de cooperación y de solidaridad entre los pueblos.

Artículo 157. El proyecto educativo del centro (PEC).

1.- El proyecto educativo del I.E.S. Ekialdea B.H.I expresa la opción educacional asumida por los sectores de la comunidad escolar, que identificará los valores y objetivos básicos a cuyo logro estarán vinculadas las actividades del centro.

El proyecto educativo se definirá como un proyecto integrador, siendo la no discriminación y la integración educativa valores fundamentales.

2.- El proyecto educativo recogerá al menos las siguientes determinaciones:

a) La descripción del entorno y de las demás condiciones desde los que se definen los objetivos educativos.

b) Los objetivos básicos y prioridades que definirán la acción del centro; entre ellos, se recogerán los siguientes:

- Los objetivos curriculares del centro que han de desarrollarse en el proyecto curricular, y entre ellos la línea pedagógica.

- El modelo de participación en la vida escolar en el que se recogerán los principios generales por los que se regirá el funcionamiento del centro.

- La vinculación con la sociedad del entorno.

- Los proyectos que serán desarrollados por el centro, ya sean de formación para los distintos componentes de la comunidad escolar, de innovación educativa, de atención a la diversidad, de colaboración con otros centros e instituciones, o cualesquiera otros que definan la actividad educativa del centro a medio plazo.

- Las directrices orientadas a la consecución de la normalización del uso del euskera.

3. Las actividades de formación del profesorado estarán directamente relacionadas con el proyecto educativo del centro y las características de su equipo docente.

Artículo 158. El proyecto curricular de centro (PCC).

1. El proyecto curricular del I.E.S. Ekialdea B.H.I desarrolla, en el aspecto docente, el proyecto educativo. Contendrá, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Los objetivos y los contenidos de enseñanza adecuados para las necesidades de los/as alumnos/as en todos los aspectos docentes, incluidos los relacionados con la aplicación de los modelos de enseñanza bilingüe vigentes en el centro.

b) La distribución de los contenidos de enseñanza.

c) La determinación de los criterios pedagógicos y didácticos que aseguren la continuidad de la tarea de los diferentes profesores del centro.

- d) Las opciones de metodología didáctica y materiales curriculares.
- e) El tratamiento de las necesidades educativas especiales.
- f) La concreción y complementación de los criterios de evaluación.

2.-El PCC del I.E.S. Ekialdea B.H.I abarcará obligatoriamente todas las etapas de la ESO y el Bachillerato siguiendo lo que disponen, respectivamente, el Decreto 25/1996 de 23 de enero, la Orden de 27 de junio de 1997 y el Decreto 97/1997 de 29 de abril de 1997, respectivamente.

Artículo 159. Carácter vinculante del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular.

1.-Los equipos docentes en sus distintos niveles, los departamentos didácticos y los/as profesores/as, estarán vinculados a los proyectos educativo y curricular del I.E.S. Ekialdea B.H.I y, dentro del respeto a todos sus miembros, podrán adoptar las decisiones que consideren oportunas para la elaboración y programación de las actividades escolares, así como para la aplicación de los programas de actividades en sus respectivas áreas de conocimiento. Las decisiones que se adopten podrán ser revisadas por el claustro y por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.-Los programas de actividades docentes y de actividades de formación, extraescolares y complementarias, que se integran en el plan anual del centro, deberán estar basados en las decisiones que se contienen en los proyectos a que se refieren los dos artículos anteriores. Los Órganos de gobierno del I.E.S. Ekialdea B.H.I y en especial el Consejo Escolar, como órgano máximo de representación, velará permanentemente para que la actividad del centro se dirija siempre a la consecución de los objetivos básicos expresados en el Proyecto educativo.

Artículo 160. Plan Anual de centro (PAC).

1.-El Plan anual del I.E.S. Ekialdea B.H.I estará integrado por:

- a) El Programa de actividades docentes.
- b) El programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias.
- c) El Programa anual de gestión.

2.-La coordinación de la elaboración del Plan Anual del Centro corresponde al Equipo directivo. Para ello contará, en cada caso, con el órgano colegiado correspondiente.

3.-La aprobación del PAC corresponde al Consejo Escolar del I.E.S. Ekialdea B.H.I, sin perjuicio de las competencias que la LEPV atribuye al claustro respecto al programa de actividades docentes.

Artículo 161. Programa de actividades docentes.

1.-El programa de actividades docentes, coherente con los proyectos educativo y curricular será aprobado por el Claustro de Profesores.

2.-La elaboración de este programa corresponde también al Claustro de profesores que puede delegarla en la Comisión de coordinación pedagógica del centro.

3.-En él se deben reflejar los objetivos y las acciones principales que cada centro va a desarrollar durante el curso correspondiente, desde el punto de vista docente. Asimismo debe recoger las decisiones para la puesta en marcha de la acción escolar teniendo en cuenta los recursos existentes y el alumnado.

4.-El Programa de actividades docentes deberá incluir:

- los criterios del agrupamiento del alumnado.
- la distribución de tutorías, y la asignación de grupos y horarios,
- la organización del apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales y, en general, todas las medidas de tratamiento de la diversidad
- la organización del refuerzo para los/as alumnos/as con dificultades.
- las fechas de evaluación
- la distribución de espacios comunes existentes en el centro.
- criterios de coordinación entre cursos, ciclos y etapas.
- medidas de coordinación entre Departamentos didácticos e interdisciplinarietàad
- la organización de los recursos didácticos.
- la planificación de la autoevaluación del centro de cara a la mejora de la calidad del mismo: criterios, momentos, instrumentos, agentes, etc.

Artículo 162. Utilización de libros de texto y de otros materiales curriculares por parte de los centros.

1.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I podrá adoptar los materiales curriculares que mejor se adecuen a su Proyecto Curricular y que hayan sido autorizados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.-La decisión respecto a la elección de libros de texto y materiales curriculares será efectuada por los Departamentos Didácticos correspondientes en consonancia con su propio proyecto y esquema organizativo.

3.-Los materiales curriculares básicos elegidos por un determinado Departamento Didáctico no podrán ser sustituidos hasta que el grupo de alumnos/as no haya finalizado el ciclo o etapa correspondiente.

4.-En todo caso, la elección de los libros de texto y de los materiales curriculares para un área o asignatura, o del material para un determinado grupo, curso, ciclo o etapa, tendrá una vigencia mínima de cuatro cursos, salvo en los casos en que, por razones plenamente justificadas, fuera conveniente su sustitución antes del plazo fijado, lo que se hará de acuerdo con el informe positivo de la Inspección Educativa, y a petición del centro. Esta disposición será igualmente aplicable para aquellos materiales multimedia con esta función y de uso generalizado del alumnado.

Artículo 163. El Programa de actividades de formación, complementarias y extraescolares.

1.- Tanto las actividades de formación, como las complementarias o las extraescolares, deberán ser coherentes con el Proyecto Educativo y el PCC del centro.

2.-En la planificación de dichas actividades se definirán los objetivos, los responsables, los participantes, el momento y lugar de realización, así como la forma de participación del alumnado.

3.-La elaboración de esta parte del Plan Anual del Centro corresponde al Equipo directivo, ayudado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar., y su aprobación corresponde al Consejo Escolar.

Artículo 164. Actividades de formación.

El I.E.S. Ekialdea B.H.I incluirá en su programa de formación las actividades que vayan a realizarse durante el curso. Los proyectos y programas que se formulen, previa deliberación y a

propuesta por parte del Claustro de profesores, se presentarán ante la Administración educativa a efectos de que ésta, previo informe de la Inspección de Educación, decida su conformidad con las disposiciones normativas que regulan los distintos aspectos en los que el proyecto o programa pueda incidir, y en particular con los contenidos curriculares que se establezcan, y en ellos deberán tenerse en cuenta los recursos humanos e instalaciones técnicas disponibles en el centro.

Artículo 165. Actividades escolares complementarias y de actividades extraescolares.

1.-Se entienden por "complementarias" aquellas actividades escolares distintas de la impartición de clases, realizadas durante el horario lectivo, en relación directa con el currículo. La asistencia de los/as alumnos/as será obligatoria siempre que se realicen dentro del recinto escolar. Cuando se realicen fuera del recinto escolar el Centro deberá prever la atención a los/as alumnos/as que justificadamente no participen en las mismas. Con carácter general, serán gratuitas para los/as alumnos/as, debiendo figurar en el programa anual de gestión los aspectos o repercusiones económicas que estas actividades ocasionen.

2.-Se entienden por "extraescolares" aquellas actividades educativas que se realizan dentro o fuera del recinto escolar fuera del horario lectivo, y que, aún teniendo finalidad educativa, no tienen relación directa con el currículo escolar establecido. Serán voluntarias para los/as alumnos/as, se podrá exigir una contraprestación económica, y no podrán suponer discriminación.

3.-En las actividades que se realicen fuera de la localidad donde está el centro escolar, será necesaria la autorización previa de los padres o representantes legales de los/as alumnos/as.

4.-Se entiende por Servicios Educativos los de transporte y Comedor Escolar. Serán voluntarios para los/as alumnos/as, se podrá exigir una contraprestación económica, y no podrán suponer discriminación.

5.-La planificación de todas estas actividades se incluirá en el programa de formación y actividades complementarias y extraescolares, incluyendo de forma individual o colectiva los/as profesores/as que habrían de responsabilizarse de las mismas, o, al menos, los criterios para designarlos. En todo caso, la participación del profesorado en las actividades extraescolares serán de carácter voluntario.

6.-Excepcionalmente el Consejo Escolar o, en su caso, la Comisión Permanente podrá autorizar la realización de actividades complementarias o extraescolares que no hubieran podido preverse fácilmente en el momento de la elaboración del programa.

Artículo 166. Memoria Anual del centro.

1.-El I.E.S. Ekialdea B.H.I durante la última semana del mes de junio y, como continuidad, durante el mes de septiembre, deberán elaborar, de manera breve y concreta, la Memoria del curso escolar finalizado en la que queden reflejados, a partir del análisis de los diferentes Planes diseñados, el grado de cumplimiento de los mismos, los resultados escolares logrados, la participación del centro en actividades complementarias y extraescolares, las conclusiones de la autoevaluación, y cuantas otras se consideren de interés en relación con las actividades desarrolladas, haciendo las correspondientes propuestas de mejora de actuación para la elaboración de los respectivos Planes y Programas del siguiente curso escolar.

2.-El Equipo Directivo será el responsable de coordinar la elaboración de la memoria del I.E.S. Ekialdea B.H.I, correspondiendo al Consejo Escolar su aprobación, disponiendo sus miembros del texto, quince días antes de la fecha del debate y aprobación.

TITULO V. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I.PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 167. Principios generales

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la Escuela Pública Vasca y garantizar suficientemente el Derecho de los alumnos y alumnas a la evaluación objetiva de su rendimiento académico, el I.E.S. Ekialdea B.H.I adoptará el sistema de garantías establecido en este título, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia, y asegurado por la posibilidad de reclamación a las calificaciones finales.

Artículo 168. Publicidad.

1.-El jefe o jefa de estudios, deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del I.E.S. Ekialdea B.H.I, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.

2.-Igualmente deberá garantizar la publicidad, por parte de los departamentos didácticos y por parte de cada uno de los profesores, de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos y criterios de evaluación aplicables y los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos.

3.-El jefe o jefa de estudios garantizará que esta publicidad llegue a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad.

Artículo 169. Información a los alumnos y alumnas y a los padres y madres

1.-El jefe o jefa de estudios debe garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre los profesores y profesora y los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.

2.-Sin perjuicio de las obligaciones del tutor o tutora, ningún profesor o profesora podrá negarse a dar individualmente a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde al jefe o jefa de estudios asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores y profesoras.

3.-El jefe o jefa de estudios deberá asegurar la celebración de reuniones de, al menos, los profesores tutores y tutoras con los padres de los alumnos del grupo correspondiente una vez al año, y cuantas veces sea necesario siempre que sea solicitado por más de un tercio de los padres o por el grupo docente. En dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del grupo de alumnos y alumnas en relación con ellos.

4.-Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores y tutoras comunicarán por escrito a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas, con la misma periodicidad mínima que se fije en el PCC para las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado, adoptando las medidas necesarias para asegurar la recepción efectiva de la información por sus destinatarios.

5.-De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso. La información se extenderá al menos a los siguientes aspectos:

- Apreciación sobre el grado de consecución los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.
- Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes de los profesores y profesoras correspondientes a cada una de las áreas o materias en que el alumno o alumna no haya alcanzado los objetivos programados. Estos informes, que permanecerán en el centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

Artículo 170. Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos

1. Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento y, previa solicitud, tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos y calificados.

2. El jefe o jefa de estudios establecerá el procedimiento a que deben someterse las solicitudes de copias, teniendo en cuenta que, como regla general, a peticiones verbales deberá darse respuesta verbal, y a peticiones escritas respuesta escrita. El procedimiento a seguir será el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y ACCESO A LAS COPIAS DE EXÁMENES

El alumno/a verá y comentará el examen con su profesor/a, este acto se considera el más importante del proceso de revisión de exámenes.

Informados los padres/madres del resultado del examen, tendrán acceso al mismo y a las aclaraciones que soliciten.

Extraordinariamente, a petición de los padres/madres y en un plazo de cinco días lectivos a partir del día de la entrega de boletines de notas, podrán obtener copias de los exámenes **realizados en el periodo evaluado y sólo en éste.**

Dichas solicitudes de copias de exámenes se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los padres-madres presentarán la petición por escrito en la Secretaría, mediante el impreso que les será entregado a tal efecto.
- b) El profesor-a se pondrá en contacto con los padres/madres para entregar la copia del examen en la hora correspondiente de atención a padres/madres.

Nota:

La norma relativa a **Bachillerato** está a la espera de la publicación de la Orden que regula la evaluación en Bachillerato.

3. La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.

Artículo 171. Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos

Los alumnos y alumnas o sus representantes legales, podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos. Las alegaciones o solicitudes se realizarán ante cada profesor o profesora que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del departamento didáctico. Para ello tendrá en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, además del Currículo Oficial y el PCC, las programaciones de los diferentes departamentos didácticos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

Artículo 172. Reclamación a evaluaciones parciales.

1.-Los alumnos y alumnas podrán reclamar oralmente o por escrito las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor o profesora, directamente o mediante la intervención del profesor tutor o tutora. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral o por escrito, dependiendo del modo en que haya sido presentada la reclamación, teniendo en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo anterior

2.-En caso de considerar desestimada su reclamación los alumnos y alumnas podrán solicitar, oralmente o por escrito, directamente o a través del profesor tutor o tutora, la intervención del departamento didáctico. El departamento didáctico se limitará a comprobar la adecuación del examen propuesto a la programación adoptada y la correcta aplicación de los criterios acordados en el departamento, informando al reclamante, oralmente o por escrito, de la misma manera que se haya producido la reclamación.

3.-Dado que la evaluación parcial es un acto de mero trámite, no cabrá recurso ulterior contra la calificación aún en el supuesto de que el profesor o profesora la mantenga contra el criterio del departamento. No obstante, este criterio deberá ser tenido en cuenta en la resolución de una eventual reclamación contra la evaluación final.

Artículo 173. Conservación de documentos que justifican las calificaciones

1.-A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el centro durante todo el periodo escolar y, al menos, hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.

2.-Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta. A estos efectos se entiende que debe ser tenido en cuenta tanto los ejercicios a que se refiera la reclamación como los de aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido la misma calificación que el alumno o alumna que reclama o la calificación que el o la reclamante reivindica.

3.-En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

Artículo 174. Reclamación a las calificaciones finales.

1.-Con carácter previo a la publicación de las calificaciones finales cada profesor o profesora convocará, en horario aprobado por el jefe o jefa de estudios, una sesión de revisión, en la que, tras comunicar individualmente a cada alumno y alumna la calificación que, a juicio del propio profesor o profesora merece, recogerá sus manifestaciones de conformidad o disconformidad, y ratificará o revisará, según proceda a su propio criterio, la calificación prevista.

2.-Los alumnos y alumnas que, habiendo manifestado su disconformidad en la sesión mencionada en el apartado anterior, no hayan sido atendidos podrán reclamar en un plazo de 48 horas a partir de la entrega formal de las calificaciones, mediante escrito entregado en secretaría y dirigido al jefe o jefa de estudios. En dicho escrito se expresará con claridad la calificación contra la que se reclama, la expresión de la calificación a la que el alumno o alumna cree tener derecho y las razones que a su juicio justifican la reclamación.

El alumno o alumna podrá incluir las alegaciones o reclamaciones hechas a calificaciones de ejercicios concretos o evaluaciones parciales que no hubieran sido resueltas favorablemente en su momento, si han determinado el resultado de la evaluación final.

3.-El jefe o jefa de estudios someterá la reclamación a la deliberación del departamento didáctico correspondiente y el departamento didáctico analizará la adecuación de las pruebas propuestas a la programación de la materia aprobada, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación acordados. En su resolución, que podrá ser de conformidad o de disconformidad con la calificación otorgada por el profesor o profesora, deberá tener en cuenta, en su caso, anteriores informes emitidos en ocasión de reclamaciones a evaluaciones parciales.

Igualmente deberán tener en cuenta las calificaciones otorgadas al resto de alumnos y alumnas que pudieran estar en condiciones similares.

4.-No podrá mantenerse una calificación negativa, en caso de reclamación contra las evaluaciones finales, final basada exclusivamente en intervenciones orales en clase, salvo el caso de que hayan quedado suficientemente documentadas.

5.-La decisión del departamento deberá producirse en un plazo máximo de dos días a partir de la interposición de la reclamación por escrito.

Artículo 175. Efectos de la decisión del departamento didáctico

1.-El departamento didáctico comunicará su decisión al jefe o jefa de estudios, que la trasladará al interesado.

2.-En caso de que la reclamación del alumno o alumna sea estimada, el jefe o jefa de estudios lo comunicará al director o directora a fin de que se proceda a la rectificación de la documentación académica.

3.-En caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o alumna, si persiste en su disconformidad, podrá interponer reclamación por escrito ante el director o directora que la trasladará a la Administración educativa para su resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto, en materia de procedimiento, en el contenido de este Reglamento de Organización y Funcionamiento, será de aplicación las leyes vigentes del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, Junio de 2009